

*La presente acta, una vez aprobada por el Pleno, se publica en la web de este Ayuntamiento de manera íntegra, sin ningún tipo de restricción y de acceso/consulta abierta en internet. La eventual presencia de datos personales o información que identifique o que puede hacer identificables personas físicas, queda omitida o sustituida por ***, salvo que concurra alguna base jurídica que legitime su trato, conforme establece el artículo 6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 (RGPD) y el art. 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

ACTA Nº 4/2025

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTI CINCO.

En la Ciudad de Sagunto, a día seis de marzo de dos mil veinticinco, siendo las 17 horas y 2 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejalas:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Nuria Afra Carbó Dolz
Sr. Raúl Palmero Plumed
Sra. Ana M^a Quesada Arias
Sr. Jorge Vidal Miguel
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sra. Patricia Sánchez Mínguez
Sr. Antonio Iborra Torres
Sra. María Rubio Marcos
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Joaquín Catalán Núñez
Sra. Eva M^a Cayuela Medina
Sra. Sara Cañada Rus
Sr. Antonino Muñoz Ruiz
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá
Sr. Eduardo Márquez Fuertes
Sr. Alejandro Vila Polo
Sr. José Tomas Serrano Fenollosa
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sra. Maria Josep Picó Garcés
Sr. Roberto Rovira Puente

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Se hace constar que el Sr. Timón se incorpora a la sesión al final del punto 5, siendo las 17 horas y 7 minutos.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que

han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 2149926J. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 250206.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

6 de febrero de 2025.

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Timón.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

6 de febrero de 2025.

2 EXPEDIENTE 1550889N. NOMBRAMIENTO VOCALES TITULARES Y SUPLENTE CONSEJOS SECTORIALES EN REPRESENTACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES.

Resultando que, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2023, adoptó acuerdo para el nombramiento de los vocales representantes de los grupos políticos en los diversos consejos sectoriales, y entre ellos, a propuesta del Grupo Municipal de Compromís per Sagunt, se designó a D. Lluís Vicent Alcaide Balaguer como vocal titular del Consejo Municipal de Cultura, y a propuesta del Grupo Municipal de IP, a D. Jose Luis García García y a D. Enrique Cereceda Núñez, como Titular y Suplente del Consejo Asesor de Turismo.

Resultando que, por los Portavoces de dichos grupos políticos municipales con fecha 28 de enero de 2025 y 3 de febrero de 2025, han presentado en el Ayuntamiento escritos proponiendo los cambios de designación como vocal titular del Consejo Municipal de Cultura, y como vocal titular y suplente del Consejo Asesor de Turismo.

Los cambios de designación del vocal titular y vocales titular y suplente de los consejos referidos anteriormente, a fin de que sean nombrados como:

Vocal titular del Consejo Municipal de Cultura a D. Francisco Javier Ferrer Hernández en sustitución del anterior designado, Sr. Alcaide.

Vocal titular y suplente del Consejo Asesor de Turismo, a D. Sergio Cano Salinas y a D. Mario Cereceda Núñez, en sustitución de los anteriores designados, Sr. García y Sr. Cereceda, respectivamente.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Timón.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 2, Señores. Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, PP, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 2 abstenciones de VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar vocal titular del Consejo Municipal de Cultura, a la persona propuesta por el grupo político municipal de Compromís per Sagunt, en sustitución del anterior Sr. Alcaide, a **D. Francisco Javier Ferrer Hernández**.

SEGUNDO: Nombrar vocal titular y suplente del Consejo Asesor de Turismo, a las personas propuestas por el grupo político municipal de IP, en sustitución de los anteriores, Sr. García y Sr. Cereceda, a **D. Sergio Cano Salinas** y a **D. Mario Cereceda Núñez**.

3 EXPEDIENTE 2122960F. PROPUESTA FELICITACIÓN PÚBLICA A TÍTULO COLECTIVO 1/25 FE.

Vista la propuesta del Intendente General Jefe de la Policía Local de Sagunto, con el visto bueno Concejala Delegada del ramo, por el que se propone elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de Felicitación Pública a la Unidad de Policía Judicial de Tráfico (UAP) de la Policía Local de Sagunto, la cual se transcribe a continuación:

«Que se pretende dar público y meritorio reconocimiento, de aquellas conductas y actuaciones excepcionales, que denotan una entrega, una actitud y una forma de trabajo ejemplar, que redundan en beneficio y prestigio tanto de los Policías Locales como de las misiones que tienen encomendadas, que son ejemplo de servicio y entrega al ciudadano y que además son unos dignos representantes de las autoridades municipales.

Que de conformidad con el Art. 9, del Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, sobre distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat, al personal de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, que dice textualmente:

Artículo 9. Procedimiento ordinario

El procedimiento se iniciará mediante propuesta inicial, que será efectuada por el Pleno del Ayuntamiento correspondiente o por las instituciones u organismos públicos que desarrollen su actividad relacionada con la Policía Local en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Junto con la propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada, se acompañará la siguiente documentación:

Certificado del Pleno del Ayuntamiento, o certificado de los órganos colegiados representantes de las instituciones u organismos públicos proponentes, acordando la propuesta de iniciación. El acuerdo del órgano solicitante aprobando la propuesta de

iniciación no podrá exceder de un plazo superior a los seis meses desde que ocurrieron los hechos o actos que motivan la solicitud.

Nombre, apellidos, categoría y escala de la persona o personas propuestas.

Informe de descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta, acompañado, en su caso, de diligencias policiales, atestados, testimonios, actuaciones judiciales, declaración jurada, partes hospitalarios o similares.

Documentación o prueba que acredite los hechos que motivan la solicitud, en cualquier tipo de soporte físico o audiovisual.

Agradecimientos por el desarrollo del servicio prestado, en su caso.

Curriculum vitae, cuando se trate de casos en los que se valore la realización de estudios profesionales o científicos del artículo 4.3 o estudios o publicaciones del artículo 7.3.

En el caso de que en la acción policial y meritoria haya estado involucrada alguna persona ajena al Cuerpo de Policía Local cuyo testimonio pudiese ser de interés, también será acompañada de la comparecencia con el testimonio de dicha persona.

Que con arreglo al Decreto 124/2013, de 20 de septiembre, se propone el inicio de los trámites necesarios para la concesión de las Distinciones y Condecoraciones como reconocimiento a su dedicación y entrega en beneficio de la Comunitat Valenciana y de la Ciudad de Sagunto, a las personas que a continuación se detallan, reseñándose una descripción detallada del hecho o los hechos que han sido considerados merecedores de especial reconocimiento.

Que en octubre de 2024 se recibe en la Jefatura de la Policía Local de Sagunto escrito del Comisario Principal, jefe de la Unidad Central de Delincuencia Especializada y Violenta del Cuerpo Nacional de Policía para hacer llegar el “agradecimiento... por la colaboración y el apoyo brindado por los agentes que integran la Unidad de la Policía Judicial de Tráfico (UAP), durante una de las investigaciones desarrolladas... centrada en la desarticulación de una organización criminal itinerante de origen bosnio, principalmente dedicada a la comisión reiterada de delitos de hurto en vía pública de forma masiva, en el centro de las grandes ciudades y áreas turísticas de todo el país... permítame felicitarle por la profesionalidad y dedicación mostrada que ha sido un ejemplo a seguir, destacando la contribución fundamental de su unidad para lograr la identificación y localización de varios miembros de la organización, siendo esta acción indispensable para el eficaz desmantelamiento de la misma...”.

Por todo lo expuesto, y siendo que se considera digno de mención el servicio descrito por el buen desempeño profesional, y de conformidad con lo señalado en el artículo 7: Felicitación Pública, que establece en su apartado 5: A título colectivo, a los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, o a sus unidades operativas, para reconocer su labor cuando sus integrantes hayan destacado, de manera conjunta, por un hecho o circunstancia extraordinaria de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas, o se signifiquen, de forma continuada en el tiempo, por la dignificación y prestigio de las policías locales. Estas Felicitaciones no darán derecho al reconocimiento individual, ni a certificación de felicitación a título individual, así como el artículo 9: Procedimiento ordinario, del decreto 124/2013 de 20 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concederán por la Generalitat al personal de las policías locales de la Comunidad Valenciana, se presenta ante el Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

UNICO:

Elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de la Felicitación Pública a título colectivo, a la Unidad de Policía Judicial de Tráfico (UAP) de la Policía Local de Sagunto.»

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Timón.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernanza Pública y Seguridad Ciudadana, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

UNICO:

Elevar propuesta al Director General de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, solicitando la concesión de la Felicitación Pública a título colectivo, a la Unidad de Policía Judicial de Tráfico (UAP) de la Policía Local de Sagunto.

4 EXPEDIENTE 1857969N. CONTRATO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DEPORTIVOS ESPECÍFICOS DEL DEPARTAMENTO DE ACTIVIDAD FÍSICA, SALUD Y DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO. EXPTE. 29/23-C.

ANTECEDENTES

PRIMERO

Por Junta de Gobierno Local del día 19 de julio de 2024 se aprobó la incoación del expediente de contratación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, así como la autorización del gasto, que han de regir en el contrato de servicios especializados para la organización y ejecución de programas deportivos específicos del departamento de actividad física, salud y deportes del Excmo Ayuntamiento de Sagunto.

SEGUNDO

Se convocó licitación pública mediante su publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público, en adelante PCSP, el 25 de julio de 2024 finalizando el plazo de presentación de proposiciones el 09 de agosto de 2024.

TERCERO

Tras llevar a cabo el proceso de licitación, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 15/10/2024 se adjudica el Lote 2 contrato de servicios especializados para la organización y ejecución de programas deportivos: Programa Deportivo Municipal: “Actividad Física de alta intensidad y/o con soporte musical” a la empresa C.E.F. WASHI S.L.

(Nota: se detecta la existencia de una errata en la denominación del Lote 2 en la resolución de adjudicación adoptada por la Alcaldía. La correcta es la que se hace constar en el presente documento: “Actividad Física de alta intensidad y/o con soporte musical”).

CUARTO

En fecha 16/10/2024 la empresa Instinto Deportivo SL, licitadora en el proceso, presenta “recurso de reposición” contra la adjudicación del Lote 2 previamente citado aludiendo a que la empresa adjudicataria tiene obligación de tener un plan de igualdad debido a su número de trabajadores y que este plan no consta inscrito en el registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

QUINTO

Tras requerir el informe de número de trabajadores a la empresa adjudicataria CEF Washi SL en fecha 18/10/2024 a efectos de cotejar las alegaciones esgrimidas por la empresa Instinto Deportivo SL, se recibe contestación por su parte adjuntado el Informe de Trabajadores en Alta de la Seguridad Social en el que figura un número de trabajadores inferior a 50.

SEXTO

A la vista de dicha documentación, se da traslado de la misma a la empresa Instinto Deportivo a la que se requiere en fecha 23/10/2024 a efectos de que aclare si su escrito de recurso de reposición constituye en realidad un recurso especial, indicando que en caso de no contestar se entenderá que no existe tal voluntad, procediéndose al archivo de lo solicitado.

SÉPTIMO

Tras comprobar que el informe ITA presentado por la empresa Washi se refiere al centro abierto en la provincia de Valencia, en fecha 28/10/2024 se requiere nuevamente a la adjudicataria a efectos de que remita “informe ITA de todas las CCC de la empresa CEF WASHI,SL con CIF B79418471 según anexo”.

En respuesta, la empresa presenta en fecha 29/10/2024 los ITA correspondientes a los meses de agosto y septiembre de los centros ubicados en las provincias de Valencia y Madrid, resultando que el número de trabajadores registrado en estas fechas no superaba los 50.

OCTAVO

Tras revisar las fechas de referencia de los ITAs presentados, el 31/10/2024 se requiere a la empresa Washi a efectos de que aporte todas las CCC (Código Cuenta de Cotización) de la Seguridad Social relacionadas con la empresa C.E.F WASHI,SL con CIF: B79418471 en el que se refleje cada una de ellas el nº de trabajadores dados de **alta a fecha actual**.

El día 31/10/2024 se recibe el ITA actualizado de los centros de Madrid y Valencia.

NOVENO

En fecha 5/11/2024 se requiere a la empresa para que aporte el Plan de Igualdad de la empresa inscrito en el registro correspondiente o bien justifique y acredite el cumplimiento de los términos recogidos en el artículo 4 del Real Decreto 901/2020.

Se recibe contestación en fecha 6/11/2024 indicando que:

“Cuando presentamos la documentación para el expediente 29/23 el día 27 de septiembre, nuestra empresa tenía menos de 50 trabajadores por lo que no estábamos obligados a tener dicho Plan de Igualdad. Con fecha posterior y debido a un aumento en el número de actividades y centros de trabajo, dicho volumen de trabajadores aumentó, por lo que de forma inmediata nos pusimos a trabajar en la elaboración de dicho plan.

Es sabido que implantar dicho plan, es un proceso que requiere de cierto tiempo ya que la comisión negociadora cuenta con un plazo de 3 meses para elaborar dicho plan. Por lo anteriormente expuesto, consideramos que hemos cumplido en todo momento con las condiciones del pliego y en este momento no tenemos que presentarlo. Lo que desde luego sí haremos y nos comprometemos a ello, es a presentarlo durante los meses de diciembre o enero, fecha en la que ya estará realizado y presentado en el correspondiente registro.”

DÉCIMO

Habiendo transcurrido el plazo de interposición del recurso especial, en fecha 8/11/2024 se formaliza el contrato de Lote 2 servicios especializados para la organización y ejecución de programas deportivos: Programa Deportivo Municipal: “Actividad Física de alta intensidad y/o con soporte musical” con la empresa C.E.F. WASHI S.L.

UNDÉCIMO

En fecha 19/11/2024 se requiere a la empresa CEF Washi a los efectos de que complemente la documentación presentada en su momento en los siguientes términos literales:

“De acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo:

“3. Una vez alcanzado el umbral que hace obligatorio el plan de igualdad, cualquiera que sea el momento en que esto se produzca, nacerá la obligación de negociar, elaborar y aplicar el plan de igualdad. Esta obligación se mantendrá aun cuando el número de personas trabajadoras se sitúe por debajo de cincuenta, una vez constituida la comisión negociadora y hasta que concluya el periodo de vigencia del plan acordado en el mismo, o en su caso, durante cuatro años.”

A la vista de lo expuesto en el citado artículo por la presente se ruega, **en el plazo de 3 días naturales**, complete la información aportada al expediente en relación con la obligación de tramitar y aprobar un plan de igualdad, indicando si el número de trabajadores de la empresa C.E.F WASHI,SL con CIF B79418471, superó durante los años 2022, 2023 y 2024 los 50 trabajadores, acreditando dicho extremo mediante la presentación de informes de trabajadores en alta mes a mes de los años 2022, 2023 y 2024.”

Se recibe contestación de la empresa Washi en fecha 22/11/2024 indicando literalmente:

“Buenos días, no podemos aportar los ITAS de todos los meses de los años 2022, 2023 y 2024 ya que estos documentos, se obtienen con la fecha del mismo día que se solicita y no se pueden obtener ITAS con fechas que ya han pasado. Por lo tanto, no podemos adjuntar los ITAS citados aunque en dichos periodos, si hemos superado en algún momento los 50 trabajadores. Actualmente estamos en trámites de obtener el plan de registro de igualdad. Lo podremos adjuntar en poco tiempo.”

En fecha 26/11/2024 se recibe escrito por parte de la empresa Washi SI indicando lo siguiente: “adjuntamos el justificante de que hemos registrado el plan de igualdad en el REGCON para el contrato con número de expediente 29/23-C.”

DUODÉCIMO

El Pleno de la Corporación reunido en sesión ordinaria celebrada en fecha 2/1/2025, adoptaba el acuerdo de incoación de procedimiento de revisión de oficio tendente a la anulación de la Resolución de la Alcaldía de fecha 15/10/2024 por la que se adjudicaba el Lote 2 del contrato de servicios especializados para la organización y ejecución de programas deportivos: Programa Deportivo Municipal: “Actividad Física de alta intensidad y/o con soporte musical” a la empresa C.E.F. WASHI S.L., otorgando un plazo de 15 días de audiencia a los interesados en el expediente.

DÉCIMO TERCERO

Transcurrido el plazo otorgado al efecto no se han presentado alegaciones por los interesados.

CONSIDERACIONES

PRIMERO

Los artículos 3 y 4 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, dispone:

Artículo 3. Cuantificación del número de personas trabajadoras de la empresa.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para el cálculo del número de personas que dan lugar a la obligación de elaborar un plan de igualdad, se tendrá en cuenta la plantilla total de la empresa, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de aquella y cualquiera que sea la forma de contratación laboral, incluidas las personas con contratos fijos discontinuos, con contratos de duración determinada y personas con contratos de puesta a disposición.

En todo caso, cada persona con contrato a tiempo parcial se computará, con independencia del número de horas de trabajo, como una persona más.

A este número de personas deberán sumarse los contratos de duración determinada, cualquiera que sea su modalidad que, habiendo estado vigentes en la empresa durante los seis meses anteriores, se hayan extinguido en el momento de efectuar el cómputo. En este caso, cada cien días trabajados o fracción se computará como una persona trabajadora más.

2. El cómputo derivado de los cálculos previstos en el apartado anterior deberá efectuarse a efectos de comprobar que se alcanza el umbral de personas de plantilla que hace obligatorio el plan de igualdad, al menos, el último día de los meses de junio y diciembre de cada año.

3. Una vez alcanzado el umbral que hace obligatorio el plan de igualdad, cualquiera que sea el momento en que esto se produzca, nacerá la obligación de negociar, elaborar y aplicar el plan de igualdad. Esta obligación se mantendrá aun cuando el número de personas trabajadoras se sitúe por debajo de cincuenta, una vez constituida la comisión negociadora y hasta que concluya el periodo de vigencia del plan acordado en el mismo, o en su caso, durante cuatro años.

Artículo 4

“1. Sin perjuicio de las mejoras que puedan establecer los convenios colectivos, las empresas deberán iniciar el procedimiento de negociación de sus planes de igualdad y de los diagnósticos previos mediante la constitución de la comisión negociadora, dentro del plazo máximo de los tres meses siguientes al momento en que hubiesen alcanzado las personas de plantilla que lo hacen obligatorio, computadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Las empresas no contempladas en el apartado anterior y que queden obligadas por convenio colectivo a negociar un plan de igualdad, deberán iniciar el procedimiento de negociación dentro del plazo establecido en el convenio colectivo, o, en su defecto, dentro de los tres meses posteriores a la publicación del mismo.

3. Cuando la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad fuere acordada por la autoridad laboral en un procedimiento sancionador, en sustitución de las sanciones accesorias, el plazo para iniciar el procedimiento de negociación, en su caso, será el fijado en dicho acuerdo.

4. En todo caso, las empresas deberán tener negociado, aprobado y presentada la solicitud de registro de su plan de igualdad en el plazo máximo de un año a contar desde el día siguiente a la fecha en que finalice el plazo previsto para iniciar el procedimiento de negociación de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores.”

De lo expuesto se deriva que la empresa CEF Washi SL, que ha declarado haber superado el número de 50 trabajadores en los años pasados, debería haber tramitado, aprobado y registrado el correspondiente Plan de Igualdad conforme prescribe la citada norma obligación que se mantiene en el tiempo por un lapso de 4 años desde que se cumple la condición. Es decir, la empresa tenía obligación de contar con el Plan de Igualdad en la fecha de publicación del anuncio de licitación y apertura del período de presentación de ofertas.

SEGUNDO

El artículo 71. 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dispone:

“No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias

(...)

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que deberán inscribir en el Registro laboral correspondiente.”

TERCERO

El artículo 39.2 de la LCSP establece:

“Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:

a) La falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional; o la falta de habilitación empresarial o profesional cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; o la falta de clasificación, cuando esta proceda, debidamente acreditada, del adjudicatario; o el estar este incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 71.”.

CUARTO

El artículo 41 de la LCSP dispone:

“1. La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(...)

5. En los supuestos de nulidad y anulabilidad, y en relación con la suspensión de la ejecución de los actos de los órganos de contratación, se estará a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

QUINTO

El artículo 106 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone:

“1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1 (...)

4. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.”

En vista de que no se han presentado alegaciones por parte de las entidades interesadas en el procedimiento, procede declarar la nulidad de pleno derecho de los actos de adjudicación del contrato de servicios especializados para la organización y ejecución de programas deportivos específicos del departamento de actividad física, salud y deportes del Excmo Ayuntamiento de Sagunto (Lote 2: “Actividad Física de alta intensidad y/o con soporte musical”) otorgado por Resolución de la Alcaldía de fecha 15/10/2024 y del acto de formalización del contrato suscrito el 8/11/2024

Dado que la causa de la declaración de nulidad viene motivada por el hecho de estar incurso en prohibición de contratar la empresa contratista al tiempo de presentar su oferta, hecho achacable por entero a su actuación, no procede reconocer indemnización alguna a su favor. La administración en todo caso se reserva la posibilidad de reclamar en su correspondiente procedimiento de los daños y perjuicios que se puedan determinar y que se deriven de la revisión del contrato.

Dado que el contrato ha desplegado sus efectos y se encuentra en fase de ejecución, su anulación conllevará la liquidación de las cantidades correspondientes en función de los servicios efectivamente prestados, así como la anulación de las operaciones contables practicadas referentes a las partes del contrato que resten por ejecutar. Estas operaciones se realizarán en el momento en que tenga lugar la revisión del contrato.

En relación con el aval prestado para la ejecución del contrato, dado que el plazo de garantía es de un año (de conformidad con lo previsto en el apartado D.3 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato), este comenzará a contar desde la eventual notificación del acto de revisión del contrato, no procediendo hasta entonces su devolución.

SEXTO

El artículo 51 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone:

El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

SÉPTIMO

El decreto 37/2019, de 15 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana dispone al respecto de la emisión de dictámenes:

“Artículo 73. Competencia y procedimiento para la petición de dictamen

1.- Las administraciones locales, las universidades públicas y las demás entidades y corporaciones de derecho público de la Comunitat Valenciana solicitarán directamente el dictamen del Consell Jurídic Consultiu, en los casos en que este fuera preceptivo conforme a las disposiciones legales.

(...)

Artículo 74. Petición del dictamen y subsanación de expedientes incompletos

1. Las consultas al Consell Jurídic Consultiu deberán ser cursadas mediante un oficio de petición de dictamen, firmado por quien ostente la representación legal de la administración pública, universidad pública o corporación de derecho público consultante.
2. En el caso de que la consulta fuera preceptiva, a la petición firmada habrá de adjuntarse el correspondiente proyecto normativo, Propuesta de acuerdo o de Resolución, Borrador de recurso de inconstitucionalidad o de conflicto constitucional de competencias o de conflicto en defensa de la autonomía local, o Proyecto de convenio o acuerdo de cooperación a celebrar con otras Comunidades Autónomas, según proceda.

Asimismo, habrá de adjuntarse una copia auténtica del expediente tramitado, completo y foliado, acompañado de un índice de los documentos que contenga.

3. La consulta preceptiva deberá formularse con carácter previo a la aprobación de la norma, a la adopción del acto administrativo, o a la suscripción del convenio o acuerdo de cooperación con otras Comunidades Autónomas, según corresponda.

Si la causa de la preceptividad del dictamen es la interposición de un recurso de inconstitucionalidad o de un conflicto constitucional de competencias por la Generalitat ante el Tribunal Constitucional, o del planteamiento ante el mismo tribunal de un conflicto en defensa de la autonomía local, o de la resolución de un conflicto de atribuciones entre distintos departamentos del Consell de la Generalitat, la petición del dictamen deberá realizarse con carácter previo a la interposición del recurso, al planteamiento del conflicto constitucional, o a la resolución del conflicto de atribuciones, según sea el caso.”

Procede en consecuencia de lo expuesto incoar procedimiento de revisión de oficio de los actos de adjudicación y posterior formalización del contrato de servicios especializados para la organización y ejecución de programas deportivos específicos del departamento de actividad física, salud y deportes del Excmo Ayuntamiento de Sagunto (Lote 2: “Actividad Física de alta intensidad y/o con soporte musical”).

OCTAVO

Corresponde la competencia para la adopción del presente acuerdo al Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local:

“Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Timón.- Votos a favor: 12, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Abstenciones: 12, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil y Picó; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa del Área de Diseño urbano, ecología e infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor del PSOE y EU-Unides Podem y 12 abstenciones del PP, IP, VOX y Compromís per Sagunt, ACUERDA:

PRIMERO: Emitir propuesta de resolución de revisión de oficio de los actos de adjudicación y posterior formalización del contrato de servicios especializados para la organización y ejecución de programas deportivos específicos del departamento de actividad física, salud y deportes del Excmo Ayuntamiento de Sagunto (Lote 2: “Actividad Física de alta intensidad y/o con soporte musical”), proponiendo:

- 1) Anular íntegramente el acto de adjudicación del contrato de servicios especializados para la organización y ejecución de programas deportivos específicos del departamento de actividad física, salud y deportes del Excmo Ayuntamiento de Sagunto (Lote 2: “Actividad Física de alta intensidad y/o con soporte musical”) otorgado por Resolución de la Alcaldía de fecha 15/10/2024 y el acto de formalización del contrato suscrito el 8/11/2024
- 2) Determinar la improcedencia de indemnización a favor de la empresa contratista de la administración derivada de la anulación de los actos de adjudicación y formalización del contrato.
- 3) Conservar las actuaciones preparatorias, así como todos aquellos actos contenidos en la fase de licitación del contrato previos a la adopción de la resolución de adjudicación adoptada por Resolución de la Alcaldía de fecha 15/10/2024.

SEGUNDO: Elevar la presente propuesta de resolución al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana a efectos de emisión de dictamen previo a la resolución del expediente, dando traslado del expediente al citado organismo consultivo.

5 EXPEDIENTE 2123159H. SOLICITUD MUNICIPAL DE CESIÓN POR EL ESTADO DEL TRAMLO URBANO CONSISTENTE EN VÍA DE SERVICIO DE LA V-23 QUE ES EL FRENTE DE FACHADA DE POLÍGONO INDUSTRIAL EUCOLSA Y LA VALLESA SUR, PK 6+500 HASTA EL PK 9+500 ASÍ COMO EL TRAZADO DEL DENOMINADO RAMAL 6 DE DICHA INFRAESTRUCTURA.

Antecedentes:

En varias ocasiones, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto se ha instado a en unos o aceptado del Ministerio responsable de las infraestructuras viarias de titularidad del Estado aquellas que dejaban de estar vinculadas a los fines definidos en la ley de carreteras del Estado (por dejar de pertenecer a la antigua RIGE, actual R.C.E., etc) que se procediese a la cesión gratuita a favor del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto de determinados tramos de carretera.

Fue el caso de la antigua nacional N 237 entre los núcleos urbanos de Sagunto y El Puerto de Sagunto; de la nacional N-340 a su paso por el núcleo de Sagunto; o de la antigua N-340, a su paso por el PERI 1- Estación de los Valles (este último solicitado en diciembre del 2024, pendiente de cesión efectiva por el Estado habiendo sido solicitado varias por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto).

El fundamento legal actual de estas solicitudes y cesiones de una y otra administración está en el art. 49 de la ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras del Estado (si bien a las dos primeras les fue de aplicación las previsiones de la anterior ley de 1988), que señala literalmente:

“Artículo 49 Entregas a los ayuntamientos de tramos urbanos de carreteras

1. Las carreteras del Estado o tramos determinados de ellas se entregarán a los ayuntamientos respectivos en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas. El expediente se promoverá a instancia del ayuntamiento o del Ministerio de Fomento y será resuelto por el Consejo de Ministros. Excepcionalmente podrá resolverlo el titular del citado departamento cuando existiere acuerdo entre el órgano cedente y el cesionario.

2. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministerio de Fomento y las entidades locales respectivas podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de tales carreteras o tramos de ellas.”

A dichos tramos se suma ahora la solicitud de cesión gratuita a favor de la administración local del siguiente tramo representado en el plano con traza roja



Se trata de la trama viaria que actualmente es la vía de servicio de la V-23 que es el frente de fachada de polígono industrial EUCOLSA y la VALLESA SUR, PK 6+500 hasta el PK 9+500 así como el trazado del denominado RAMAL 6 de dicha infraestructura.

Todo ello en cuanto se trata de trazado viario que es el único acceso rodado de parcelas edificables colindantes según el planeamiento urbanístico vigente y que, no estando vinculados directamente a los fines públicos de comunicación viaria objeto de la ley de carreteras del Estado son, sin embargo convenientes a la plena disponibilidad municipal para no sólo el tránsito y acceso rodado (fin principal), sino también para la implantación y despliegue de servicios de titularidad municipal que permitan dotar de la plena condición de solar a dichas parcelas colindantes.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor. Timón.- Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 10, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa del Área de Diseño urbano, ecología e infraestructuras, el

Ayuntamiento Pleno, por 14 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 10 abstenciones del PP, IP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Transportes y Movilidad sostenible la cesión gratuita a favor del Excmo. Ayuntamiento de la vía de servicio de la V-23 que es el frente de fachada de polígono industrial EUCOLSA y la VALLESA SUR, PK 6+500 hasta el PK 9+500 así como el trazado del denominado RAMAL 6 de dicha infraestructura, en los términos y alcance arriba indicados, así como los terrenos anexos a este tramo de carretera que no sean necesarios para dicha administración.

SEGUNTO: Que se inicien los trámites administrativos para la cesión del tramo anteriormente señalado, hasta su finalización, quedando la efectividad de la entrega y transmisión de la titularidad a la correspondiente Acta.

TERCERO: Facultar tan ampliamente como sea preciso al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación municipal para la suscripción de cuantos documentos y actos fueron necesarios para la ejecución de este acuerdo.

En estos momentos se incorpora a la sesión el Sr. Timón.

6 EXPEDIENTE 180619K. RATIFICACIÓN ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025. PLAN ESPECIAL COLEGIO SAN VICENTE FERRER DE SAGUNTO.

Se somete a votación la Ratificación del acuerdo 37 de la Junta de Gobierno Local se fecha 28 de febrero de 2025, resultando:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila, Serrano, Gil y Picó. Votos en contra: 1, Señor Rovira. Abstenciones 3, Señores. González, Guillen y Márquez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 21 votos a favor del PSOE, PP, VOX y Compromís per Sagunt, 1 voto en contra de EU-Unides Podem y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Ratificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que dice:

“37 EXPEDIENTE 180619K: PLAN ESPECIAL COLEGIO SAN VICENTE FERRER DE SAGUNTO

Presentada directamente la propuesta por parte del Concejal Delegado de Planeamiento, concluido el examen de los asuntos incluidos en la orden del día, y sometida a votación, de conformidad con lo que establece el artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por unanimidad, la Junta de Gobierno Local declara la urgencia del asunto.

Antecedentes:

En fecha 11.2.2025 (7616), se ha notificado acuerdo del Sr. Director General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, de fecha 7.2.2025, por el que se declara la caducidad del DAEATE del planeamiento de la referencia y se ordena el archivo de las actuaciones del expediente autonómico de evaluación ambiental estratégica, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Declarar la caducidad del DAEATE de la Modificación del PGOU -previsión equipamiento privado “Colegio San Vicente Ferrer” en SNU- de Sagunto, debido a que el Ayuntamiento no remitió al órgano ambiental dentro del plazo concedido (hasta el 9 de noviembre de 2020) la documentación referida en el artículo 54 de la LOTUP (actualmente, artículo 56 del TRLOTUP), lo que impide proseguir la tramitación, **y ordenar el archivo** de las actuaciones referentes al expediente de evaluación ambiental estratégica, núm. 004/2016-EAE, relativo a la Modificación.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Sagunt, al Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, a la Asociación de Vecinos La Victoria de Puerto de Sagunto, a Acció Ecologista Agró y a Centre Excursionista Camp de Morvedre.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al que tenga lugar su notificación, ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio de esta Conselleria.

No obstante, en el caso de las Administraciones Públicas, de acuerdo con el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. Las mismas podrán formular requerimiento de anulación o revocación ante esta Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 44 de dicha norma, mediante escrito razonado, en el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la presente o desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer la misma.

En el supuesto de no formular el requerimiento indicado, las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a

contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46 de la citada Ley.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

La fecha de notificación al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto del acuerdo autonómico fue el día 11.2.2025 (registro de entrada 7616).

Se observan las siguientes deficiencias en dicho acuerdo:

- 1.- Indicación del plazo máximo para formular requerimiento de anulación.
- 2.- Incorrecta omisión en el círculo de interesados a los que se debe notificar el acuerdo autonómico de caducidad y archivo.
- 3.- Omisión de actuaciones y omisiones procedimentales decisivas en la motivación del acuerdo autonómico de caducidad y archivo.

Respecto de las deficiencias en la indicación del plazo para formular requerimiento de anulación:

Si bien se indica en la resolución autonómica que el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, como administración pública, cuenta con un plazo de 2 meses para formular el requerimiento de anulación alternativo al recurso contencioso administrativo directo, el art. 158.1 de la ley 8/2010, de régimen local de la Comunidad Valenciana, establece que:

Artículo 158 Impugnación por las entidades locales

1. Las entidades locales territoriales podrán impugnar las disposiciones generales y actos de la Generalitat que lesionen su autonomía. A tal fin desde el día siguiente al que reciban comunicación de aquellas o se publiquen en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, podrán:

a) Requerir motivadamente a la Generalitat, **en el plazo de quince días**, para que anule la disposición o acto en el plazo máximo de un mes, o

b) Impugnar la disposición o acto ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo establecido en la legislación reguladora del correspondiente procedimiento.

El acto de la Generalitat, expreso o presunto, que no atienda el requerimiento a que se refiere la letra a del apartado anterior, podrá ser objeto de igual impugnación.”

El plazo de 15 días, hábiles, del que se dispone el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto para formular su requerimiento de anulación finaliza el día 4 de marzo del 2025. Esa es la fecha límite para formular el presente requerimiento de anulación y no la indicada en el acuerdo (el 11 de abril del 2025, dos meses desde la notificación).

Respecto de la incorrecta omisión en el círculo de interesados a los que se debe notificar el acuerdo autonómico de caducidad y archivo.

El acuerdo señala en punto segundo de la parte dispositiva:

“SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Sagunt, al Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, a la Asociación de Vecinos La Victoria de Puerto de Sagunto, a Acció Ecologista Agró y a Centre Excursionista Camp de Morvedre.”

Por parte del órgano autonómico no se está teniendo en consideración como interesado en el expediente a la entidad privada solicitante ante la administración municipal de la modificación del planeamiento, la Comunidad de Hermanas Dominicas de la Anunciata de Sagunto, perteneciente a la Fundación Educativa Santo Domingo C.I.F. G84934371, que gestiona el centro educativo Colegio de San Vicente Ferrer de Sagunto, con domicilio en el Camino Viejo de Teruel s/n, de Sagunto; la cual no consta al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto que haya sido notificada en el presente caso; siendo que resulta indiscutible la condición de interesada legítimo en el expediente autonómico y gozando del derecho a defender su posición e intereses en el mismo. Derecho del que se le priva si por la administración autora del acto no se le notifica el mismo. El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto no puede legalmente notificar acuerdos de otras administraciones públicas a particulares y activar su plazo de impugnación y recurso ante éstas. Es la administración autora del acto que afecta a sus derechos la que debe hacerlo.

Por medio de la presente se insta a la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental a que notifique el presente acuerdo de declaración de caducidad y archivo a la entidad Comunidad de Hermanas Dominicas de la Anunciata de Sagunto, perteneciente a la Fundación Educativa Santo Domingo C.I.F. G84934371, que gestiona el centro educativo Colegio de San Vicente Ferrer de Sagunto, con domicilio en el Camino Viejo de Teruel s/n, de Sagunto, a los efectos de no generarle indefensión.

Respecto de la omisión de actuaciones y omisiones procedimentales decisivas en la motivación del acuerdo autonómico de caducidad y archivo.

La escueta motivación del acuerdo de caducidad y archivo se limita a ésta:

“En el DAEATE de la Modificación del PGOU -previsión equipamiento privado “Colegio San Vicente Ferrer” en SNU- de Sagunto, se indicaba explícitamente esta

circunstancia, por lo que, de acuerdo con dicho precepto, se ha producido la caducidad del DAEATE el 9 de noviembre de 2020, ya que el Ayuntamiento de Sagunt no remitió al órgano ambiental la documentación referida en el artículo 54 de la LOTUP (actualmente, artículo 56 del TRLOTUP) con anterioridad a dicha fecha, lo que impide continuar con la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación”.

Para ello, realiza el siguiente cómputo de plazos:

“SEGUNDO.- El Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (DAEATE) de la Modificación del PGOU -previsión equipamiento privado “Colegio San Vicente Ferrer” en SNU- de Sagunto fue emitido mediante acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2016, así como notificado al Ayuntamiento de Sagunt el 9 de noviembre de 2016.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.6 de la LOTUP (actualmente, artículo 53.6 del TRLOTUP), con fecha 12 de noviembre de 2018, tuvo entrada en el Registro de esta Conselleria, oficio procedente de la oficina PROP de Sagunto, al que adjuntaba solicitud de prórroga por un periodo de dos años más de la vigencia del DAEATE de la Modificación del PGOU -previsión equipamiento privado “Colegio San Vicente Ferrer” en SNU de Sagunto, presentada el 7 de noviembre de 2018 por el Ayuntamiento de Sagunt, adjuntando DVD, el cual contenía la versión preliminar y estudios sectoriales, como justificación de que se estaba continuando con la tramitación de la Modificación de planeamiento.

CUARTO.- Con fecha 26 de noviembre de 2018, se notificó al Ayuntamiento de Sagunt que se consideraba justificada la solicitud de ampliación de plazo realizada, por lo que la vigencia del DAEATE de la Modificación del PGOU -previsión equipamiento privado “Colegio San Vicente Ferrer” en SNU- de Sagunto se prorrogaba por otros dos años más, esto es, hasta el 9 de noviembre de 2020, al objeto de poder redactar y presentar ante el órgano ambiental los documentos previstos en el artículo 54 de la LOTUP (actualmente, artículo 56 del TRLOTUP)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 51.6 de la LOTUP, vigente en ese momento (actualmente, artículo 53.6 del TRLOTUP) establecía la caducidad del DAEATE si, transcurridos dos años desde su notificación al órgano promotor, éste no hubiere remitido al órgano ambiental la documentación referida en el artículo 54 de este texto refundido (actualmente, artículo 56 del TRLOTUP). Este plazo podrá prorrogarse justificadamente por otros dos años más. En el DAEATE de la Modificación del PGOU -previsión equipamiento privado “Colegio San Vicente Ferrer” en SNU- de Sagunto, se indicaba explícitamente esta circunstancia, por lo que, de acuerdo con dicho precepto, se ha producido la caducidad del DAEATE el 9 de noviembre de 2020, ya que el Ayuntamiento de Sagunt no remitió al órgano ambiental la documentación referida en el artículo 54 de la LOTUP (actualmente, artículo 56 del TRLOTUP) con anterioridad a dicha fecha, lo que impide continuar con la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación.”

En la descripción de los hechos y trámites del procedimiento de dicha resolución no se hace ningún tipo de valoración sobre las siguientes circunstancias:

1.- Que en fecha 23.4.2019 se adopta resolución municipal nº 2390, por la que se abre a participación pública el documento de planeamiento correspondiente en desarrollo del documento de alcance del órgano autonómico ambiental y territorial.

2.- Que dicha resolución se publica en el DOGV de 12.6.2029, iniciándose el cómputo de los plazos de participación pública.

3.- Que en fecha 26.3.2020, finalizado el período de participación pública, se adopta resolución municipal nº 2237, por la que se remite al órgano ambiental la documentación referida en el artículo 54 entonces vigente.

“PRIMERO: En relación con la documentación presentada el 12.3.2020 (registro de entrada nº 9524), por parte de la Congregación de Hermanas Dominicas de la Anunciata – Provincia de Santo Domingo y consistente en:

- El documento de participación*
- Borrador de Plan Especial*
- Borrador de Expediente de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica.*

Otorgarle el carácter de propuesta de plan especial para equipamiento privado Colegio San Vicente Ferrer en Sagunto, sito en el Camino Viejo de Teruel s/n, polígono 1, parcelas 93, 94 y 402; así como formar con la misma y con el resto de dicha documentación el expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica.

SEGUNDO: Remitir el presente acuerdo y la totalidad de la documentación presentada el 12.3.2020 (9.524) al órgano medioambiental y territorial autonómico competente, la Comisión de Evaluación Ambiental, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, expte. de referencia 4/16 EAE, a los efectos de lo previsto en el art. 54 y ss de la ley 5/2014, LOTUP.”

4.- Que por parte de dicho órgano ambiental territorial no se emite ninguna contestación a dicha documentación presentada de ningún tipo en el plazo legal máximo que cuenta para ello, tres meses (con posibilidad de prórroga expresa de otros tres) desde el 26.3.2020.

5.- Que ante el retraso del órgano autonómico ambiental territorial de más de dos años y medio en la emisión de un pronunciamiento expreso que tenía que haber emitido en tres meses, el pleno municipal en fecha 27.10.2022 acuerda continuar con la tramitación del expediente, aprobando provisionalmente la modificación y remitiéndola a la Conselleria de Territorio para su aprobación definitiva.

6.- Que la Conselleria de Territorio, con simple automatismo, sin entrar al fondo del asunto y ver las omisiones/retrasos del órgano autonómico ambiental territorial en más de dos años, en fecha 16.11.2022, señala que archiva el expediente de solicitud municipal de aprobación definitiva y estará a lo que diga el del órgano autonómico ambiental territorial.

“En relación con el Plan Especial- Colegio San Vicente Ferrer de Sagunt, que ha tenido entrada en este Servicio Territorial de Urbanismo, informarles que al no disponer todavía de la correspondiente declaración ambiental y territorial estratégica, se ha dado traslado de la documentación al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica, al considerar que es asunto de su competencia, cerrando en este servicio el expediente abierto.”

No se valora ni se extraen consecuencias jurídicas en dicha contestación por la Conselleria de Territorio que el órgano autonómico ambiental territorial en dos años y medio no haya hecho la más mínima manifestación sobre la documentación remitida por el Ayuntamiento en plazo, el 28.3.2020. Simplemente, se desentiende y se remite al órgano autonómico ambiental territorial incumplidor.

7.- Que éste, el órgano autonómico ambiental territorial, empiece a desplegar en ese momento, de forma extemporánea, las actuaciones el día 29.11.2022 que tenía que haber desplegado más de dos años antes, en marzo del 2020 y requiere al Ayuntamiento, sin entrar

al fondo del asunto, que se aporten una serie de informes sectoriales autonómicos (es decir, de su propia administración pública) pendientes de emisión.

8.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto le contesta al órgano autonómico ambiental territorial y acredita que esos cuatro informes sectoriales autonómicos pendientes (es decir, de su propia administración pública), ya fueron solicitados por la administración municipal en fecha 25.2019, sin que dichas administraciones sectoriales se hayan dignado contestar. Contestación municipal que se hace en los siguientes términos:

En respuesta al requerimiento documentación DATE, realizado por la Generalitat Valenciana – Conselleria d’Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica y Trasció Ecològica- Dirección General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental – Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica, relativo a su expediente 004/2016/EAE; se adjuntan los justificantes de las notificaciones practicadas de la Resolución nº 2390 , de 23/04/2019: Plan Especial Colegio San Vicente Ferrer de Sagunto – Apertura trámite de exposición al público, a los siguientes servicios y de la que no nos consta respuesta:

- Justificante de presentación en Prop Doc nº 5979 -25-04-2019- 180619K Notif. a GV- Sub. Gral. Ordenación del Territorio y Paisaje- Infraestructura Verde y Paisaje.
- Justificante de presentación en Prop Doc nº 5980 -25-04-2019- 180619K Notif a GV- Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Servicio de Urbanismo. Dirección Territorial de Urbanismo de Valencia.
- Justificante de presentación en Prop Doc nº 5984 -25-04-2019- 180619K Notif a GV- Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural - Servicio Prevención Incendios Forestales- Resolución nº 2390 -23-4-2019- trámite exposición pública
- Justificante de presentación en Prop Doc nº 5978 -25-04-2019- 180619K Notif. a GV- Conselleria Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori- Sub. Gral. Ordenación del Territorio y Paisaje. PATRICOVA.

Se adjunta, además, respuesta recibida por la GV- Dirección General de Política Territorial y Paisaje – Subdirección General de Ordenación del Territori y Paisaje, en fecha 12/03/2020, documento de entrada nº 9941 – Su ref. IR_2016_051.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

9.- Que ante esta contestación municipal, el órgano autonómico ambiental territorial se limita a contestar el 20.3.2003 con un simple automatismo que es un problema y responsabilidad municipal conseguir dichos informes sectoriales autonómicos (es decir, de su propia administración pública) pendientes de emisión y solicitados por el Ayuntamiento en abril del 2019, es decir, casi cuatro años antes. Todo ello sin entrar a analizar el fondo de la documentación presentada y su adecuación al documento de alcance emitido en su momento.

El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto no tiene capacidad legal para obligar a emitir informes sectoriales autonómicos (es decir, de la propia administración pública que el órgano autonómico ambiental territorial). La previsión legal que se invoca no es una capacidad municipal si no de la Conselleria de Territorio. Así lo dice expresamente la ley cuando señala que

*“Pasado, desde la solicitud del informe, el plazo establecido según el apartado anterior o el que fije la normativa sectorial respectiva, se continuará con el procedimiento. A los efectos de recabar los informes no emitidos en plazo que de acuerdo con esta normativa fueran preceptivos, de forma previa a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, el ayuntamiento requerirá a **la Generalitat Valenciana para que convoque de***

forma fehaciente a las administraciones con competencias afectadas a una comisión informativa de coordinación de la dirección general competente en materia de urbanismo...”

Pero es que en este caso se le recuerda que la Conselleria de Territorio, en noviembre del 2022, sin entrar a analizar el fondo del asunto, ante el acuerdo municipal aprobado provisionalmente porque había habido una inactividad autonómica de más de dos años y medio, se desentendió de la tramitación, y se limitó a decir literalmente que:

En relación con el Plan Especial- Colegio San Vicente Ferrer de Sagunt, que ha tenido entrada en este Servicio Territorial de Urbanismo, informarles que al no disponer todavía de la correspondiente declaración ambiental y territorial estratégica, se ha dado traslado de la documentación al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica, al considerar que es asunto de su competencia, cerrando en este servicio el expediente abierto.

Dicha administración en noviembre del 2022 no entró a valorar la iniciativa municipal de aprobación provisional municipal ante el retraso de las administraciones sectoriales (desde abril del 2019) y del órgano autonómico ambiental territorial (desde marzo del 2020). El órgano autonómico que tiene competencia para convocar a las administraciones con competencias afectadas a una comisión informativa simplemente se desentendió.

10.- Que el 11.7.2023, cuatro años y medio después de haber sido solicitado por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, se remite por órgano autonómico ambiental territorial el informe del servicio de Infraestructura Verde y Paisaje. La remisión del informe se hace por el órgano autonómico ambiental territorial con puro automatismo, recibir y reenviar, sin plantearse siquiera la viabilidad jurídica y el tiempo transcurrido desde que se solicitó, de que pueda ser exigible para ser enmendados las correcciones que informa una administración sectorial que se permite informa más de cuatro años y medio después de ser solicitado.

11.- Que en definitiva, no es correcta la manifestación fundamentadora de la decisión autonómica ahora objeto de requerimiento de anulación de que el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en el sentido de que:

En el DAEATE de la Modificación del PGOU -previsión equipamiento privado “Colegio San Vicente Ferrer” en SNU- de Sagunto, se indicaba explícitamente esta circunstancia, por lo que, de acuerdo con dicho precepto, se ha producido la caducidad del DAEATE el 9 de noviembre de 2020, ya que el Ayuntamiento de Sagunt no remitió al órgano ambiental la documentación referida en el artículo 54 de la LOTUP (actualmente, artículo 56 del TRLOTUP) con anterioridad a dicha fecha, lo que impide continuar con la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación.

Siendo que, por el contrario, el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto presentó la misma en fecha 28.3.2020. Documentación que nunca ha recibido un análisis de fondo por parte del órgano autonómico ambiental territorial, que se ha limitado a:

a.- Incumplir su plazo de emisión del dictamen, de tres meses, prorrogable en un plazo máximo de otros tres.

b.- Obligar al Ayuntamiento a esperar, de forma indebida, más de dos años y medio para poder tomar su siguiente decisión a nivel de planeamiento.

c.- Empezar a exigir de forma extemporánea, dos años y medio después, y sin entrar en el fondo de la documentación sí presentada en plazo el día 28.3.2020, cuestiones formales achacables a incumplimientos de plazos de administraciones sectoriales, es decir, de su propia administración pública.

d.- Abocando al Ayuntamiento, en su exigencia rígida y automatista de informes sectoriales de su propia administración, a un mandato imposible ya que quien tiene el poder de convocatoria a los mismos, la Conselleria de Territorio, se desentendió del tema en noviembre del 2022 (*“En relación con el Plan Especial- Colegio San Vicente Ferrer de Sagunt, que ha tenido entrada en este Servicio Territorial de Urbanismo, informarles que al no disponer todavía de la correspondiente declaración ambiental y territorial estratégica, se ha dado traslado de la documentación al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica, al considerar que es asunto de su competencia, cerrando en este servicio el expediente abierto”*). Es decir, abocando al Ayuntamiento a un callejón formal sin salida. Y sin que se haya emitido un solo pronunciamiento en cuanto al fondo sobre si la documentación sí presentada en fecha 28.3.2020 se ajusta o no al documento de alcance emitido en su momento.

Por todo ello se considera que la motivación del acuerdo autonómico ahora recurrido, que señala que *El artículo 51.6 de la LOTUP, vigente en ese momento (actualmente, artículo 53.6 del TRLOTUP) establecía la caducidad del DAEATE si, transcurridos dos años desde su notificación al órgano promotor, éste no hubiere remitido al órgano ambiental la documentación referida en el artículo 54 de este texto refundido (actualmente, artículo 56 del TRLOTUP). Este plazo podrá prorrogarse justificadamente por otros dos años más. En el DAEATE de la Modificación del PGOU -previsión equipamiento privado “Colegio San Vicente Ferrer” en SNU- de Sagunto, se indicaba explícitamente esta circunstancia, por lo que, de acuerdo con dicho precepto, se ha producido la caducidad del DAEATE el 9 de noviembre de 2020, ya que el Ayuntamiento de Sagunt no remitió al órgano ambiental la documentación referida en el artículo 54 de la LOTUP (actualmente, artículo 56 del TRLOTUP) con anterioridad a dicha fecha, lo que impide continuar con la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación”*; es una motivación incorrecta ,que no se ajusta ni a derecho ni a la realidad del procedimiento realmente desarrollado y que omite datos decisivos dado que, entre todo lo dicho, el Ayuntamiento sí presentó la documentación en plazo, el 28.3.2020, sin que hasta la fecha haya obtenido, casi 5 años después, un pronunciamiento analítico de fondo de su ajuste o falta de él al documento de alcance, limitándose, de forma extemporánea (la inactividad de la administración autonómica ambiental territorial de más de dos años y medio no admite justificación de ningún tipo) a obligar al Ayuntamiento a obtener unos informes cuya omisión es achacable a administraciones sectoriales también autonómicas, de la propia Generalitat Valenciana.

Antes de proceder a la votación el Sr. Rovira informa que va a votar en contra en base a las siguientes consideraciones:

Aumento de la peligrosidad por el aumento de dos riesgos:

1º.- Incendio Forestal que podría afectar a las personas, pues las nuevas instalaciones quedan rodeadas de bosque.

2º.- Aumento del riesgo de inundación en el paso del Cano, barranco de Bonilles, bajo la autovía al impermeabilizar más de 10.000 m² de suelo que ahora es bosque.

Además, según informes de la GVA, este Plan Especial afecta a dos parcelas (93 y 403) con más de 2400 árboles (pinus halepensis), denso, adulto y en buen estado sanitario. Una zona con especies protegidas que genera gran cantidad de oxígeno y contribuye a la lucha contra el cambio climático y que es el lugar de alimentación y reproducción de varias especies de plantas, aves, mamíferos y reptiles protegidos por la ley.

La afectación al paisaje será irreversible, hay alternativas en suelo agrícola y no es necesaria la ampliación del centro para mejorar la seguridad vial de la zona.

A la vista de todo lo expuesto y de conformidad con el informe-propuesta del departamento Planeamiento, la Junta de Gobierno Local con el voto el contra del Sr. Rovira y el voto a favor del resto de los presentes, ACUERDA:

PRIMERO: Requerir de anulación a la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio, en el plazo realmente aplicable, del acuerdo del Sr. Director General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, de fecha 7.2.2025, por el que se declara la caducidad del DAEATE del planeamiento de la referencia y se ordena el archivo de las actuaciones del expediente autonómico de evaluación ambiental estratégica.

SEGUNDO: Instar a la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructura y Territorio a que notifique el presente acuerdo de declaración de caducidad y archivo a la entidad Comunidad de Hermanas Dominicas de la Anunciata de Sagunto, perteneciente a la Fundación Educativa Santo Domingo C.I.F. G84934371, que gestiona el centro educativo Colegio de San Vicente Ferrer de Sagunto, con domicilio en el Camino Viejo de Teruel s/n, de Sagunto, a los efectos de no generarle indefensión.

TERCERO: Instar a la administración autonómica a que, una vez estimado el presente requerimiento de anulación, analice de fondo la documentación sí presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto en plazo, el 28.3.2020, y proceda a su aprobación definitiva o en su caso, otorgue un plazo de subsanación para su estimación, descartándose que simplemente se actúe de forma automática, exigiendo al Ayuntamiento la obtención de unos informes sectoriales autonómicos que esta administración no tiene capacidad de exigir imperativamente ni de obtener.

CUARTO: La presente acción administrativa se ejerce por la Junta de Gobierno Local por motivos de urgencia (agotamiento del plazo límite de interposición de la misma el día 4.3.25, antes de la celebración de la siguiente sesión plenaria). Por ello se solicita del órgano plenario competente, el pleno, la ratificación del ejercicio de la misma, en su próxima sesión ordinaria y comunicación de dicha ratificación a la administración autora de la decisión requerida de anulación.”

El Sr. Alcalde comunica que el punto 10 ha sido retirado.

Se somete a votación la urgencia de los asuntos del orden del día del punto 7 al 15 ambos inclusive (excluyéndose de la misma el punto 10) de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley Valenciana de Régimen Local, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia de los asuntos y proceder a su debate.

7 EXPEDIENTE 2150430J. PROPOSICIÓN PSOE, PP, IP, COMPROMÍS PER SAGUNT Y EU. DELEBRACIÓN DÍA 8 DE MARZO.

Leída la proposición política presentada por los Grupos Municipales del PSOE, PP, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Para todas las mujeres y niñas: Derechos, igualdad y empoderamiento”

En esta fecha tan señalada, renovamos nuestro compromiso firme e inquebrantable de promover y defender los derechos de las mujeres y niñas, sin distinción de origen, edad, etnia, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición.

Según los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), las mujeres representan aproximadamente el 51% de la población en España.

Sin embargo, estudios recientes destacan que la brecha salarial aparece cuando las mujeres deben elegir entre la maternidad o continuar con su carrera laboral, persiste en ámbitos específicos como en sectores como los servicios y los cuidados, y que las mujeres continúan asumiendo una carga desproporcionada en las tareas no remuneradas.

Estas cifras ponen de manifiesto la necesidad de reforzar las políticas de igualdad, de conciliación y corresponsabilidad especialmente desde el ámbito local, para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

1. Reconocimiento de derechos y protección integral

Las administraciones locales, por su cercanía a la ciudadanía, deben garantizar servicios de calidad que permitan a las mujeres conciliar su vida laboral, familiar y personal como también debemos velar por la dignidad de las mujeres y niñas. Nuestro objetivo es seguir construyendo ciudades y pueblos libres de violencias machistas, donde la autonomía e independencia de las mujeres sea una realidad palpable.

2. Educación, formación y concienciación

La educación en igualdad y el fomento de valores de respeto desde temprana edad son esenciales para prevenir la discriminación. Es necesario impulsar proyectos que garanticen que las nuevas generaciones crezcan en un entorno que promueva la corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

Impulsar proyectos educativos que fomenten la libre elección de la formación alejada de determinados estereotipos, haciendo que sectores masculinizados sean más atractivos para las mujeres.

3. Participación social y política

El liderazgo femenino es clave para una democracia sólida. Fomentemos la participación de las mujeres en todos los niveles, promoviendo su presencia en órganos directivos y apoyando el emprendimiento femenino.

4. Mujeres del Medio Rural y Mujeres con Discapacidad

Nos comprometemos a prestar una atención específica y particular a las mujeres del medio rural, y a las mujeres con discapacidad, que tienen mayores dificultades para alcanzar las reivindicaciones que reclamamos en esta declaración institucional.

5. Colaboración institucional y compromiso colectivo

La igualdad efectiva requiere la acción coordinada de todas las administraciones públicas, la sociedad civil y el sector privado. Solo mediante la cooperación podremos alcanzar un progreso sostenible.

En este 8 de marzo de 2025, Sagunto reitera su compromiso de impulsar medidas concretas que refuercen los derechos de las mujeres y niñas. Unámonos en esta lucha por una sociedad justa y diversa, donde las mujeres y niñas sean protagonistas de su propio futuro. Porque la igualdad no es un objetivo lejano, sino una tarea de cada día.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 2, Señores. Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor del PSOE, PP, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 2 abstenciones de VOX, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

8 EXPEDIENTE 2150463E. PROPOSICIÓN PSOE, COMPROMÍS PER SAGUNT Y EU-UNIDES PODEM. ENSEÑANZA EN DEFENSA DEL VALENCIANO.

Leída la proposición política presentada por los Grupos Municipales del PSOE, Compromís per Sagunt y Eu-Unides Podem, de sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La consulta impulsada por la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Ocupación de la Generalitat Valenciana sobre la lengua vehicular en todos los centros públicos y privados concertados que impartan el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria supone dar un paso más en una política que desvirtúa el marco legal vigente y pone en peligro la cohesión educativa y lingüística en la Comunitat Valenciana. Esta medida, en el marco de la mal llamada Ley 1/2024 de Libertad educativa, tiene como único objetivo eliminar de manera progresiva la enseñanza de la lengua valenciana en el ámbito educativo.

Así, presenta el aprendizaje del castellano y del valenciano como fenómenos contrapuestos y excluyentes, obligando a escoger a las familias entre una falsa disyuntiva. Esta situación ha generado gran malestar entre la comunidad educativa y ha llevado el Consejo Escolar Municipal de Sagunto a solicitar a la Consellería de Educación la retirada del proyecto de orden, por la cual se convoca el procedimiento de consulta a los representantes legales del alumnado para elegir la lengua base aplicable a partir del curso académico 2025-2026.

Además, se suma a otras medidas ya adoptadas que perjudican gravemente la enseñanza y el uso del valenciano en el ámbito educativo. Un claro ejemplo de esta política antivalenciano es la expedición de títulos de valenciano al final de ciertas etapas educativas sin tener que superar ningún examen. Así se desincentiva su estudio y se le quita todo el valor a cualquiera de estos certificados.

Con la consulta a las familias y la implantación del modelo lingüístico que de esta se deriva, se ataca de manera frontal el aprendizaje en valenciano:

1. Un ataque al consenso educativo y lingüístico de la Comunitat Valenciana

Desde la recuperación del autogobierno, la Comunitat Valenciana ha construido la política lingüística en base al consenso y el equilibrio. La aprobación de la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano (LUEV) en 1983 fue un ejemplo claro de este espíritu, puesto que consiguió unanimidad en les Corts Valencianes, garantizando el derecho de toda la ciudadanía a conocer y utilizar las dos lenguas oficiales.

Este consenso permitió que el valenciano, en una situación de minorización, tuviera un marco legal que protegiera la recuperación sin perjudicar el derecho de la ciudadanía a aprender también en castellano. Se establecieron criterios progresivos y flexibles, adaptados a la realidad sociolingüística de cada municipio, y se reguló la exención del valenciano a determinadas zonas, asegurando un equilibrio territorial y social.

En 2018, con la aprobación de la Ley de Plurilingüismo, se dio un paso más en la consolidación de un modelo educativo integrador y equitativo. Esta ley:

- Superó el modelo segregador de líneas lingüísticas (una en valenciano y otra en castellano), que había generado desigualdades en la adquisición de competencias en las dos lenguas.
- Fomentó el consenso en los centros educativos, exigiendo que los proyectos lingüísticos fueran aprobados por una mayoría de dos tercios del consejo escolar. Esto obligaba a un diálogo real entre familias, profesorado y comunidad educativa, evitando imposiciones y asegurando que las decisiones lingüísticas respondieran a criterios pedagógicos y no a confrontaciones ideológicas.
- Permitió continuar avanzando en el objetivo de que todo el alumnado finalizara la educación obligatoria con suficiente dominio del valenciano y del castellano, en cumplimiento de la LOMLOE y la normativa estatal.

Este modelo permitió un punto de equilibrio entre la enseñanza del valenciano y el castellano, asegurando que todo el alumnado adquiriera competencias plurilingües sin menoscabar ninguna lengua.

2. Un modelo que generaba estabilidad ante otro que impone incertidumbre

El modelo de la Ley de Plurilingüismo de 2018 había conseguido generar estabilidad en los centros educativos. La posibilidad de decidir el proyecto lingüístico a nivel de centro, con un consenso amplio al consejo escolar, permitía:

- Respetar la diversidad sociolingüística sin romper la unidad de los centros.
- Planificar los recursos de manera estable, garantizando la continuidad de los proyectos educativos.
- Evitar la instrumentalización política de la lengua en la educación, al dejar las decisiones en manos de la comunidad educativa y no de criterios partidistas.

Este equilibrio ha sido roto de manera abrupta con la aprobación de la Ley 1/2024 impulsada por PP y VOX. Esta norma rompe con el consenso existente, impone un modelo basado en la segregación y ha forzado una consulta sin garantías democráticas ni apoyo de la comunidad educativa.

3. La consulta: un instrumento para arrinconar la enseñanza del valenciano

La consulta promovida por la Consellería de Educación es una medida impuesta sin consenso, sin criterios pedagógicos y sin apoyo normativo sólido. Su único propósito era legitimar un modelo que busca arrinconar el valenciano en el sistema educativo, incumpliendo los principios del Estatuto de Autonomía, de la LUEV y de la LOMLOE.

Las principales carencias de esta consulta han sido:

- Falta de garantías democráticas: no establece un quórum mínimo ni mecanismos de supervisión independientes.
- Elimina el papel de los consejos escolares, dejando en manos de decisiones individuales un asunto de impacto colectivo.
- Fomenta la segregación lingüística, reinstaurando un modelo de líneas que ya había sido superado con la Ley de Plurilingüismo.
- Provoca un caos organizativo en los centros educativos, puesto que cada curso tendrán que reorganizarse grupos, horarios y materiales en función de los resultados de la consulta.
- Distorsiona la realidad sociolingüística: se permite que familias que cambian de centro puedan votar en múltiples consultas, afectando resultados que no les incumbirán en el futuro.

4. Consecuencias del nuevo modelo: desigualdad, segregación y pérdida de calidad educativa

La aplicación de la Ley 1/2024 tendrá consecuencias graves para la educación valenciana:

- Se rompe con el consenso educativo que había conseguido la Ley de Plurilingüismo, generando división en las comunidades escolares.
- Se condena a los alumnos de zonas de predominio castellano a no aprender valenciano en condiciones adecuadas, dificultando su acceso a oportunidades laborales y culturales en su propia Comunitat.
- Se relega la enseñanza en valenciano a un papel marginal, limitando su uso en la educación y debilitando su presencia social.
- Se impide una planificación estable en los centros, puesto que cada año cambiarán los proyectos lingüísticos.
- Se deteriora la calidad educativa, al priorizar un modelo basado en la confrontación en lugar de en criterios pedagógicos.

5. Un falso debate sobre la lengua que esconde los problemas reales del sistema educativo

Mientras que el Gobierno valenciano impulsa un debate artificial sobre la lengua base, sigue sin abordar los problemas estructurales de la educación pública. En lugar de destinar recursos a mejorar la calidad educativa, ha optado por una estrategia de confrontación lingüística que solo busca dividir a la comunidad educativa.

Entre los problemas más graves que están afectando la educación en la Comunitat Valenciana, destacan:

- El incumplimiento de la orden de plantillas, cosa que ha generado una gran incertidumbre en los centros educativos. La carencia de estabilidad en los equipos docentes está afectando la continuidad pedagógica y la calidad de la

enseñanza y deja muchos centros sin los recursos humanos necesarios para atender adecuadamente el alumnado.

- El nuevo decreto de admisión del alumnado, que modifica los criterios de escolarización y rompe con el principio de igualdad de oportunidades. Con la introducción de un punto específico en el proceso de admisión, se otorga más capacidad a los centros para seleccionar familias, cosa que puede derivar en una segregación escolar más grande y discriminación en el acceso a la educación pública.
- La disminución de las becas y ayudas en el estudio, que está afectando a miles de familias valencianas. Los recortes en becas de comedor, transporte escolar y material didáctico están dificultando el acceso a la educación para el alumnado más vulnerable, aumentando las desigualdades sociales.
- Los recortes en infraestructuras educativas, que han paralizado proyectos esenciales para la mejora de los centros y la construcción de nuevos. La reducción de inversiones en mantenimiento y nuevas construcciones ha dejado sin respuesta las necesidades de ampliación y de renovación de muchas escuelas e institutos y ha afectado la calidad del entorno de aprendizaje. En nuestra ciudad lo sabemos bien, puesto que el gran crecimiento poblacional que estamos experimentando nos está llevando a la masificación de las aulas sin tener una respuesta clara y decidida por parte de la Consellería para construir los nuevos centros que necesitamos y dar solución al problema.
- La carencia de apoyo en los centros educativos afectados por la DANA de octubre del 2024, que continúan sufriendo graves problemas estructurales. A pesar de que algunas escuelas quedaron destruidas o gravemente dañadas por el temporal, la Generalitat no ha destinado los recursos necesarios para su reconstrucción ni ha garantizado soluciones dignas para el alumnado y el profesorado desplazado. La ausencia de un plan de emergencia educativo ha agravado la situación y ha dejado a muchas familias en la incertidumbre sobre el futuro de la escolarización de los hijos e hijas.

En lugar de dar respuesta a estos problemas reales, el Gobierno valenciano ha optado por centrar su política educativa alrededor de una cuestión puramente ideológica como es arrinconar el valenciano en las aulas y desviar la atención con una consulta innecesaria y sin garantías.

Actualmente, la ley se encuentra en el Tribunal Constitucional, quien ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad de Compromís frente a la Ley 1/2024 aprobada por PP y VOX en el parlamento valenciano e investiga incumplimientos de 28 artículos de leyes de rango superiores como la LOE, el Estatuto de Autonomía y la Constitución.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1. Instar a la Generalitat Valenciana y, específicamente, a la Consellería de Educación, a paralizar la implementación del nuevo modelo lingüístico en las escuelas valencianas, derivado del resultado de la consulta a las familias y de la Ley 1/2024, por ser contrario a los principios legales y pedagógicos vigentes.

2. Reclamar a la Consellería de Educación el restablecimiento del papel de los consejos escolares como órganos competentes para definir los proyectos lingüísticos de los centros y asegurar la participación equilibrada de toda la comunidad educativa y el respeto a la legislación vigente.
3. Exigir a la Generalitat Valenciana la defensa del valenciano como patrimonio cultural y lingüístico de la Comunitat Valenciana, promoviendo su uso, aprendizaje y prestigio desde todas las instituciones públicas.
4. Instar a la Generalitat Valenciana a priorizar los problemas reales del sistema educativo, destinando recursos al incremento y estabilidad del profesorado, a la mejora de infraestructuras y a la reducción de ratios.
5. Reformular la ley que regula la enseñanza de las lenguas en el sistema educativo valenciano de acuerdo con planteamientos pedagógicos y con el objetivo de que el alumnado valenciano domine las dos lenguas oficiales y, al menos, una lengua extranjera.
6. Dar traslado del contenido de esta moción a:
 - Presidente de la Generalitat Valenciana
 - Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Ocupación
 - Corts Valencianes
 - Federación Valenciana de Municipios y Provincias
 - Consejo Escolar Municipal de Sagunto”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Votos en contra: 7, Señores. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano. Abstenciones: 3, Señores. González, Guillen y Márquez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, 7 votos en contra del PP y VOX y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

9 EXPEDIENTE 2150467K. PROPOSICIÓN PP. CRUZ AL MÉRITO PARA PROTECCIÓN CIVIL DE SAGUNTO POR SU INTERVENCIÓN EN LA DANA.

Leído el ruego político presentado por el Grupo Municipal del PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El temporal del fatídico 29 de octubre de 2024 dejó más de 200 fallecidos y provocó daños materiales valorados en miles de millones de euros. Protección Civil fue una de las primeras agrupaciones en llegar a las zonas afectadas y, desde los primeros días, los voluntarios de la agrupación estuvieron apoyando y realizando tareas en las zonas claves del desastre. Estos voluntarios han trabajado durante estos meses consecutivos en labores de rescate, desescombro, asistencia sanitaria, logística y distribución de ayuda humanitaria en las áreas más afectadas por la tragedia.

Protección Civil Sagunto ha desarrollado y desarrolla un gran trabajo en estos municipios. Sin descanso, ofrecieron apoyo, ayuda y esperanza a quienes más lo necesitaban, demostrando una vez más que su labor es esencial y motivo de orgullo para nuestra ciudad.

Los miembros de Protección Civil se han volcado para ayudar en las tareas de reconstrucción de los municipios afectados por la DANA. La ciudad está en deuda con ellos por lo que le entregan diariamente de manera altruista y solidaria.

Esta distinción reconoce el compromiso, la dedicación y el sacrificio de todos aquellos que participaron en la DANA. La labor de Protección Civil Sagunto ha sido clave para mitigar el impacto de una de las peores catástrofes naturales que ha sufrido nuestro país.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Popular pedimos que se les conceda la Cruz al Mérito de Protección Civil con Distintivo Rojo a los efectivos de Protección Civil Sagunto que participaron (y participan) en las labores de ayuda a los vecinos y reconstrucción de las zonas afectadas tras los devastadores efectos de la DANA en octubre de 2024. Debe reconocerse públicamente el "encomiable" trabajo que han desarrollado los voluntarios de Protección Civil en las zonas afectadas por la DANA.

Es justo reconocer el trabajo realizado desinteresadamente y en beneficio de tantas personas que han hecho los voluntarios del Servicio de Protección Civil Sagunto, poner en valor el trabajo incansable y el altruismo que caracterizan a cada uno de sus miembros, que forman una gran familia al servicio de la ciudadanía.

PROPUESTA DE ACUERDOS

1. INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO A QUE OTORQUE LA CRUZ AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL A LOS EFECTIVOS DE PROTECCIÓN CIVIL SAGUNTO POR SU LABOR TRAS LA DANA.”

Durante el debate intervienen los siguientes concejales y concejalas quienes solicitan hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía:

-El Sr. Rovira indica que con todo el respeto y cariño hacia el trabajo de Protección Civil de Sagunto, entiende que hay que tener en cuenta lo que ha pasado después del 29 de octubre y pone en valor al trabajo de la policía local de Sagunto que estuvo allí con patrullas, voluntarios de la ciudad que también estuvieron ayudando, también la SAG, las pequeñas empresas que también fueron a ayudar a las zonas afectadas, los efectivos de Aguas de Sagunto. Al margen de que pueda estar de acuerdo con la propuesta, que se tenga en cuenta que no sólo Protección Civil ha sido quien ha estado en las labores de limpieza y ayuda y se tiene que poner en valor el trabajo de cientos de personas que han ido de manera altruista. Incluso la SAG al principio acudió a las zonas afectadas de manera voluntaria.

-El Sr. Gil le indica al Sr. Catalán que en ningún momento puso en cuestión que se otorgara el mérito correspondiente a Protección Civil; lo que dijo es que consideraba muy oportuno que a parte de este reconocimiento el día 9 de octubre, a parte de todas las medallas que se dan, al igual que se reconoció la labor durante la COVID-19 a todos los profesionales y voluntarios que estuvieron trabajando, cree que es un buen momento de reconocer además de Protección Civil, a todos los voluntarios a título individual, a todos los funcionarios que han acudido como funcionarios o como voluntarios, en general a todos los que han participado.

-Es el turno del Sr. Vila. Expone que en su momento ya dijeron muchos portavoces que a parte de Protección Civil, había también muchas personas como voluntarios, funcionarios involucrados que también se les debería reconocer el voluntariado que hicieron. Están de acuerdo que se reconozca este trabajo a Protección Civil, pero habría que incluir a todas las personas que han participado. Se debería buscar la manera a nivel local de darle las gracias a estos voluntarios.

-El Sr. Palmero indica como concejal de Protección Civil se suma a la propuesta de los compañeros de Compromís, EU y VOX. Entiende que es importante que todos los colectivos se sientan integrados y es importante reconocerles también la labor. Manifiesta que la ciudad ya entregó a Protección Civil con el resto de colectivos la medalla de oro de la ciudad y hasta ahí es donde el ayuntamiento puede llegar. Y aprovecha para agradecer a todos y todas los miembros de Protección Civil no sólo su labor durante esta catástrofe, sino también con el COVID y con la guerra de Ucrania porque han sido fundamentales para el buen desarrollo de la ciudad y que todo estuviera en concordia.

El Partido Socialista presenta una enmienda de modificación de los acuerdos que dice así:

“1.- Instar a la Generalitat Valenciana, concretamente a la Consellería de Emergencias e Interior, a conceder la medalla al Mérito de la Protección Civil de oro a los efectivos de Protección civil de Sagunto por su labor tras la Dana.

2.- Instar al Gobierno de España, concretamente al Ministerio del Interior, a conceder la medalla al Mérito de la Protección Civil de oro con distintivo rojo a los efectivos de Protección civil de Sagunto por su labor tras la Dana.”

Enmienda que es asumida por el Ponente; sometido a votación el asunto debidamente enmendado, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1.- Instar a la Generalitat Valenciana, concretamente a la Consellería de Emergencias e Interior, a conceder la medalla al Mérito de la protección Civil de oro a los efectivos de Protección civil de Sagunto por su labor tras la Dana.

2.- Instar al Gobierno de España, concretamente al Ministerio del Interior, a conceder la medalla al Mérito de la Protección Civil de oro con distintivo rojo a los efectivos de Protección civil de Sagunto por su labor tras la Dana.

10 EXPEDIENTE 2150473T. PROPOSICIÓN PP. AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EN ALMARDÁ.

El Ponente retira la proposición presentada.

11 EXPEDIENTE 2150478A. PROPOSICIÓN IP. AÑO 2025 COMO AÑO MARÍA MOLINER.

Leído el ruego político presentado por el Grupo Municipal de IP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“María Moliner María Moliner nació en Paniza (Zaragoza) el 30 de marzo de 1900. Fue una destacada filóloga, bibliotecaria y lexicógrafa española, cuyas contribuciones al ámbito literario y social han dejado una huella perdurable en la cultura española. Su obra más conocida, el "Diccionario de uso del español", constituye un referente esencial en el estudio y comprensión de nuestra lengua, caracterizándose por su claridad, exhaustividad y precisión. A lo largo de su vida, Moliner también desarrolló una profunda labor social en diversos ámbitos, impulsando la cultura, el acceso a la educación y la promoción de los derechos de las mujeres en un contexto de dificultades políticas y sociales en España.

María Moliner no solo fue pionera en su campo profesional, sino que también abrió caminos para las generaciones posteriores de mujeres en el ámbito intelectual, enfrentándose a las restricciones de su tiempo con valentía y determinación. Su labor no se limitó a la creación de

su famoso diccionario, sino que también se extendió a su trabajo como bibliotecaria, docente y defensora de la lengua española en instituciones públicas y privadas.

Entre 1918 y 1921, cursó la Licenciatura de Filosofía y Letras en la universidad cesaraugustana (sección de Historia), que culminó con sobresaliente y Premio Extraordinario, y en 1922 ingresó, por oposición, en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y obtuvo como primer destino el Archivo de Simancas.

A mediados de los años 20 aparece la relación entre Moliner y Puerto Sagunto ya que abandonó Simancas por el clima frío y por la delicada salud de su madre por lo que decide mudarse a Murcia por el clima más templado y para acercarse a la figura de su hermano Enrique, que vivía en Puerto Sagunto.

Ya asentada en Murcia su trabajo no se limitó a los archivos de la biblioteca y fue nombrada ayudante en la facultad de Filosofía, cargo que significaba el ingreso del “elemento femenino por primera vez en la Universidad de Murcia”, según consta en el libro de actas de la Facultad de Letras. Allí, conoce a Fernando Ramón y Ferrando y deciden casarse en 1925 en Puerto Sagunto, con su hermano Enrique como testigo.

En 1929, el matrimonio junto a sus dos hijos se traslada a Valencia, donde llega a ser nombrada jefa de la Biblioteca Universitaria de Valencia, pero con la instauración del régimen franquista es represaliada y sometida a un expediente de depuración. Despojada de sus cargos directivos en el ámbito bibliotecario inició una década que consagra su gran proyecto, que comenzó en 1950 y culminó en 1965. Hace 60 años María Moliner finalizó la creación de un diccionario que permitía ir de la idea a la expresión.

Paradójicamente, un tiempo antes de su muerte, esta creadora de un diccionario muy particular, se quedó sin palabras al sufrir de arteriosclerosis cerebral, que le provocaba pérdida de la memoria. Finalmente, falleció en Madrid el 21 de enero de 1981.

Con esta declaración de año María Moliner se pretende dar a conocer el papel de una mujer intelectual, innovadora y moderna, así como su vida en Puerto Sagunto junto a su hermano Enrique, trabajador en Altos Hornos del Mediterráneo.

Por todo lo expuesto se propone al pleno del Ayuntamiento de Sagunto lo siguiente:

Propuesta de acuerdo:

- 1.- Declarar el año 2025 como año María Moliner
- 2.- Instar al Ayuntamiento de Sagunto a estudiar la vida de María Moliner en Puerto Sagunto a través del archivo siderometalúrgico.
- 3.- Instar al Ayuntamiento de Sagunto a fomentar la figura de María Moliner a nivel educativo, social y cultural, colocando una placa conmemorativa en la vivienda donde residió la autora en Puerto Sagunto.”

Durante el debate intervienen los siguientes concejales y concejalas quienes solicitan hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía:

-El Sr. Vila expresa que quiere ensalzar la vida de María Moliner, pero le llama la atención que sólo vivió en el Puerto de Sagunto 4 años y que a pesar de formar parte ya de la historia del municipio, entiende que habrá alguna otra persona que haya vivido y dedicado más tiempo a este municipio para dedicarle un año. Indica que no tiene problema en declarar el año 2025 en año María Moliner. Pregunta también a IP si hubieran pedido lo mismo si esta mujer hubiera vivido en Sagunto.

-El Sr. Rovira manifiesta que va a aprobar la moción porque es constructiva y se merece el reconocimiento una figura como María Moliner. Destaca, a parte de lo que dice el texto, que era una mujer muy comprometida y concienciada con los valores de la segunda República y ella fue vice-presidenta de las misiones pedagógicas en Valencia y es uno de los ejemplos de la cultura y política educativa de la segunda República y gracias a ella hubo un avance en el mundo rural con las bibliotecas públicas y el fomento de la lectura. Como

miembro del equipo de gobierno, desde el departamento de Memoria Democrática y desde el Departamento de Bibliotecas se compromete a llevar a cabo durante este año actividades en conmemoración del 125 aniversario del nacimiento de María Moliner y a colaborar en todo lo que sea necesario para celebrar este año como año María Moliner.

-Toma la palabra la Sra. Picó. Entiende que es una buena proposición porque se da visibilidad a una mujer, a una mujer comprometida con la cultura. Y se emociona porque cuando estudiaba, en la biblioteca tenían los dos diccionarios y eran un referente de la lengua. Aprobarán la moción a pesar de que IP en lo que se refiere al núcleo de Sagunto no aprueban nada, ni el Jueves de Merendar ni nada. Consideran que es muy buena propuesta para visibilizar a las mujeres referentes. Recuerda que es el año de María Benito e insta a la concejalía de cultura a que visibilicen también a esta mujer.

-En el turno del Sr. Vila expone que en principio pensaban votar a favor la moción, pero han pasado de explicar un currículum de María Moliner extraordinario a que EU diga que va a votar por su labor en la segunda República, a otros que votan a favor porque vivió en el Puerto, porque si hubiera vivido en Sagunto no lo hubieran ni planteado y Compromís va a votar únicamente porque es mujer, ¿si fuera hombre no lo votarían a favor?. Al final se mezcla todo. Sólo pide que se eviten temas políticos que dan lugar a controversia. En conclusión se da cuenta que hay grupos políticos que no están mirando el texto de la moción, si no los intereses como partidos y así VOX no juega.

-Interviene ahora la Sra. Quesada. Manifiesta y le pide al Sr. Vila que no deje de secundar la moción por eso. Es cierto que María Moliner era una mujer, que tuvo que luchar mucho en su época para hacer lo que quería hacer. Es una suerte que vivió en este municipio, ya se cuenta con una calle con su nombre y con un instituto con su nombre. Pide al Sr. Vila que valore la exposición que ha hecho IP, la cual felicita. Da las gracias también a IP por traer esta propuesta y por cómo se ha presentado. Por su parte y como concejala de Cultura estará encantada de poder llevar esto adelante porque hay que conocer a esta figura, se lo merece y se necesita conocer a personas así y que además que se traiga con motivo del 8 de marzo es todavía más orgullo.

-Cierra el debate el Sr. Márquez. Quiere exponer que no entiende que el Sr. Vila cambia de postura. Porque por ejemplo, Vicente Vayá, Emilio Lluca, Francisco Campillo son personajes nacidos en Sagunto que IP ha votado a favor. El único interés que tenía IP era poner en relevancia a la mujer más influyente del siglo XX en la lengua Española y que todos los partidos estuvieran de acuerdo. Pide también al Ayuntamiento, que al igual que durante el año Vicent Andrés Estellés la papelería institucional tenía un logo del personaje, que se llevara a cabo ese logo en este caso a través de la concejalía correspondiente y solicita también ese esfuerzo en charlas, en conferencias, en mesas redondas. Y si IP realiza algún acto por este centenario y por este 60 aniversario desde que se creó el diccionario María Moliner contarán con todos los grupos y les invitarán a todos a cualquier evento.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Gil, Picó y Rovira. Abstenciones: 2, Señores. Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor del PSOE, PP, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, y 2 abstenciones de VOX, ACUERDA:

Aprobar el ruego arriba transcrito que se tiene aquí por reproducido a todos los efectos.

12 EXPEDIENTE 2150486M. PROPOSICIÓN IP. INTERVENCIÓN MUNICIPAL MERCADO DE LA VIVIENDA.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de IP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El precio de la vivienda en el municipio de Sagunto, especialmente en El Puerto, ha escalado de manera exponencial durante los últimos años, concretamente en 2024 la subida media ronda el 17%. La realidad es que acceder a una vivienda para nuestros jóvenes, se ha convertido en todo un reto, puesto que los salarios están muy lejos de la opción de acceder a la hipoteca necesaria. Echando una ojeada a las promociones de vivienda nueva en Puerto Sagunto, datos publicados en una conocida web inmobiliaria, tenemos los siguientes valores:

Zona San José- Pabellón Puerto Sagunto

Vivienda 74 m2 con garaje	2 dormitorios	Renta libre	189.900 €
Vivienda 94 m2 con garaje	2 dormitorios	Renta libre	214.690 €

Zona Playa

Vivienda 99 m2 con garaje	3 dormitorios	Renta libre	247.341 €
Vivienda 110 m2 con garaje	4 dormitorios	Renta libre	268.589 €

Zona Mini Fe

Vivienda 59 m2 con garaje	2 dormitorios	Renta Libre	168.500 €
Vivienda 70 m2 con garaje	3 dormitorios	Renta Libre	188.500 €

Zona Sup 2 Este

Vivienda 91 m2 con garaje	2 dormitorios	VPO	161.500 €
Vivienda 98 m2 con garaje	3 dormitorios	VPO	187.000 €
Vivienda 120 m2 con garaje	3 dormitorios	VPO	211.400 €

*** En esta promoción VPO la promotora asegura que reserva un porcentaje de viviendas para jóvenes que no superen el 6,5 veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) referido a 12 pagas. (IPREM anual 2025 , 12 pagas, se cuantifica en 7200 euros X 6,5= 46.800 €)

Estos precios son solo una muestra de las promociones que se sitúan en El Puerto, pero dan una idea de la desproporción de precios respecto a los salarios de la mayoría de los trabajadores y trabajadoras de nuestro pueblo. Es difícil establecer cuáles han sido los motivos para este incremento en el valor de la vivienda, aunque indudablemente una de las cuestiones que ha tenido mucho que ver, ha sido el efecto llamada de la gigafactoría.

Por otro lado, todos hemos detectado la enorme subida en el precio del alquiler, de hecho, consultando en conocidas páginas en internet, se pueden ver los precios, difíciles de asumir para cualquier familia de economía media. Por ejemplo, de 34 viviendas que se pueden consultar en el portal de “idealista”, 11 están entre 600 y 800 euros, 23 a partir de 800 hasta 1000€ y, por último, 10 viviendas entre los 1000 y los 2000 euros por mes de alquiler.

Como se puede observar, la compra de un piso está fuera del alcance de muchos de nuestros vecinos y vecinas, al igual que el alquiler de una vivienda, por lo que en este último caso se están compartiendo alquileres, algo que no se veía por aquí de manera tan extendida desde hace muchísimo tiempo. De hecho, una de las mayores preocupaciones de los ciudadanos del municipio, es el problema de acceso a la vivienda, sobre todo para nuestros jóvenes que ven muy difícil la opción de independizarse, por lo que se prolonga su estancia dentro del hogar paterno y/o materno.

Por lo tanto, desde Iniciativa Porteña entendemos que el ayuntamiento debe poner encima de la mesa todas aquellas medidas que puedan paliar esta situación tan grave. Propuesta al pleno de la corporación:

1. El ayuntamiento de Sagunto elaborará un inventario con todo el suelo municipal disponible, trasladando dicho listado a la comisión informativa correspondiente.
2. Se elaborará un estudio para ver la forma óptima de colocar ese suelo con el fin de abaratar los costes de la vivienda en el municipio, utilizando para ello fórmulas como la cesión, fomentando el cooperativismo o estudiando las posibilidades que ofrece la cesión de suelo bajo el derecho de superficie, sin descartar la opción de promocionar viviendas desde el propio ayuntamiento de Sagunto. Dentro de ese estudio, también se recogerán todas las medidas fiscales permitidas para fomentar el alquiler de viviendas privadas.
3. El ayuntamiento utilizará íntegramente el superávit del 2024 y de los próximos dos años, para la compra y/o promoción de viviendas sociales para alquiler y venta a jóvenes, familias con pocos recursos y otros colectivos con dificultades de acceso a la vivienda.”

-El Ponente sustituye el punto 3, que pasará a decir: “El ayuntamiento estudiará la aplicación de parte del superávit del presupuesto del 2024 y destinará anualmente en el futuro recursos en los presupuestos municipales para la compra y/o promoción de viviendas sociales para alquiler y venta a jóvenes, familias con pocos recursos, familias numerosas y monoparentales y otros colectivos con dificultades de acceso a la vivienda.”

Durante el debate intervienen los siguientes concejales y concejales quienes solicitan hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía:

Por parte de VOX se presenta una enmienda de sustitución del punto 3 y de adicionar 4 puntos más; que dice:

“3. El ayuntamiento utilizará íntegramente el superávit del 2024 y de los próximos dos años, para la compra y/o promoción de viviendas sociales para alquiler y venta a jóvenes, **familias numerosas**, familias con poco recursos y otros colectivos con dificultades de acceso a la vivienda.

4.Instamos al Ayuntamiento de Sagunto a revisar y reducir el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía municipal), con el fin de aliviar la carga fiscal de los ciudadanos que deseen vender su vivienda y facilitar el acceso a la vivienda a nuevos compradores.

5.Instamos al equipo de gobierno a la reducción del tiempo de tramitación de las licencias urbanísticas, ya sean de obra nueva o de rehabilitación. Mediante las fórmulas que consideren oportunas, como podría ser la implementación de medidas de digitalización, optimización de procedimientos administrativos y refuerzo de los departamentos implicados, con el objeto de impulsar la actividad inmobiliaria en el municipio.

6.Se instará a las administraciones autonómica y estatal a estudiar la reducción del IVA o el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP) en la compra de primera vivienda.

7.Instar a la Generalitat a los efectos de ejercer en el municipio de cuantas opciones de tanteo y retracto esté habilitada de conformidad con el Decreto Ley 6/2020, de 5 de junio y demás normativa aplicable para ser destinada a vivienda social.”

-El Sr. Rovira agradece la propuesta presentada por IP. También agradece a la plataforma de la vivienda lo que está haciendo por el derecho a la vivienda. En cuanto al tanteo y retracto que ha mencionado VOX, le llama la atención que defiendan una ley del Botánico, de hecho cree recordar que la mayor operación que se hizo de tanteo y retracto fue precisamente aquí en Sagunto cuando se compró el edificio de Pinaeta que fue una buena decisión por parte del Gobierno Valenciano. Expone que el Partido Popular a nivel de la Comunidad Valenciana debe cumplir con la Ley de Vivienda que no lo está haciendo y van a seguir defendiendo la declaración de zona tensionada para intervenir el mercado de la vivienda y por ello hay que seguir reclamando las obligaciones que tiene la Conselleria. En cuanto al punto 2, está muy de acuerdo con la frase que dice que el propio ayuntamiento pueda promocionar viviendas, de hecho hay suelo y tienen una empresa pública y el Ayuntamiento a través de la SAG sería capaz de promocionar vivienda pública y se debería apostar porque fuera así con el compromiso de todos los grupos. Y en cuanto al punto 3, plantea una enmienda de sustitución, porque se puede saber el superávit del año pasado, pero destinar el superávit del año que viene a comprar viviendas si apenas hay superávit no tendría mucho sentido. Tiene más sentido que el ayuntamiento se comprometa a poner importe en el presupuesto de forma anual y se comprometa a para ampliar el parque público de viviendas.

-Es el turno ahora del Sr. Gil. Manifiesta que algunas cuestiones que quería comentar ya lo ha hecho el Sr. Rovira, agradece también a la plataforma el trabajo que están llevando a cabo por el derecho a la vivienda. En cuanto al punto 3 agradecería su grupo que se añadiera “familias numerosas o monoparentales” que también tienen una situación especial. En función de las enmiendas que se aceptan por IP votarán una cosa u otra.

-El Sr. Serrano vuelve a intervenir en segundo turno. Indica al Sr. Rovira que VOX lo que hace es cumplir la ley. Entienden que las medidas de reducción de impuestos son beneficiosas en primer acceso a la vivienda para todo el mundo sin distinción. No están contentos con decir que el ayuntamiento deba adquirir vivienda pública y guardar un remanente anual, porque hay otras prioridades que no se cubren, de hecho si hay un remanente es porque el ayuntamiento no ha ejecutado todas las obras que tenía comprometidas, y al final ha sobrado dinero porque no se han hecho los deberes. Apoyarán la moción en los términos en los que se acuerde, pero ruegan que se estudie que se añadan los puntos que VOX ha planteado.

-Toma la palabra la Sra. Cañada. Agradece la moción que a todos preocupa. Están de acuerdo en la mayoría de los puntos, en primer lugar es una moción ambigua, los datos que refleja la moción son datos de obra nueva y no sabe si se han consultado con profesionales o no. Se indica que el problema viene por el efecto llamada de la Gigafactoría, pero es un problema generalizado a nivel nacional. El problema hay que abordarlo desde diferentes puntos de vista. Ella misma ha solicitado en comisión informativa el catálogo de solares, saber cuál era el patrimonio municipal. Hay una previsión de ingresos de venta de solares municipales que no se está cumpliendo año tras año y la respuesta a la pregunta de por qué no se cumple esto en comisión informativa es porque hay muchas dudas en cuanto a los solares, los metros, el catastro, es decir, que hay confusión. No entiende cómo esto no está claro. Si todos estos solares salieran a la venta abaratarían el precio de la vivienda en la zona para todos. Simplemente con el hecho de sacar a la venta todos los solares municipales no solucionaría el problema de acceso a la vivienda. Respecto de las soluciones de comprar vivienda pública, ha mencionado VOX un decreto, que se aprobó para ampliar el parque público de vivienda, en este decreto se obligaba a la gente a que cada vez que se compra una vivienda de VPO, ahora VPP, deben informar a la Generalitat para ver si ésta quería ejercitar su derecho de tanteo y retracto, y no sólo eso, sino que en zonas calificadas como tensionadas, y Sagunto está calificada como zona tensionada, cada vez que un comprador compra una casa que posterior al 2005 hubiera estado sujeta a ejecución hipotecaria, hay que solicitar el tanteo y retracto. Las

personas que se dedican al mundo inmobiliario están familiarizadas a solicitar el tanteo y retracto. Ha consultado a varias inmobiliarias y haciendo una media muy prudente, desde el 2020 que se aprueba este decreto, ha calculado que una media de 6 o 7 operaciones por inmobiliaria, ha calculado que unas 15 inmobiliarias en Sagunto, 240 operaciones en estos años en las que se ha solicitado el tanteo y retracto. En este decreto además se da la posibilidad a los ayuntamientos a que con cargo a su presupuesto este derecho de tanteo y retracto que tiene la Generalitat lo haga efectivo el ayuntamiento. No tiene constancia de que el ayuntamiento haya comprado ninguna vivienda de estas, si que saben que hubo una adjudicación de la Generalitat de un edificio porque hubo una movilización ciudadana. En cuanto al tercer punto que es el tema del superávit, le preocupa que muchas cosas básicas del ayuntamiento de Sagunto no se están cubriendo. Hay un pueblo que está sucio, degradado, con edificios públicos obsoletos, con plazos de espera en gestiones administrativas de más de un año, y se está hablando de promover y mantener propiedades públicas. Así que lo que puede parecer muy bonito como que una familia con problemas de acceso a la vivienda el ayuntamiento se la proporcione, lo que está claro y se ve todos los días es que el ayuntamiento tiene deficiencias. Hay que ser realistas en las exposiciones y no pecar de populistas, porque IP sabe hasta donde no se está llegando por parte del Ayuntamiento. Van a apoyar no obstante la moción. Están de acuerdo con las enmiendas.

-El Sr. Raro indica que ve conveniente la moción. Más allá de estar más de acuerdo o no, es obvio que la problemática de la vivienda existe, hay una parte municipal que ya se está abordando porque esta problemática no es de hoy, puede que se haya agudizado, es más recalca que desde el año 2019 existe un departamento de vivienda en el ayuntamiento que asesora y que en la práctica ayuda a ciudadanos y ciudadanas que necesitan acceso a la vivienda. Aunque la moción aborda cosas que se puede hacer, manifiesta que llevan mucho tiempo trabajando desde vivienda, urbanismo y servicios sociales. En su momento se hizo el estudio de zonas tensionadas y grandes tenedores que ya está finalizado. Aun no se han lanzado órdenes de ejecución, pero se podría llevar a cabo. Se han cedido 200 viviendas a la Generalitat Valenciana para alquiler y construcción de VPP y cesión, es más Sagunto es el municipio de la Comunidad Valenciana que más viviendas ha trasladado a la Generalitat. Desde hace un tiempo se aprobó un recargo al IBI para los grandes tenedores que tienen viviendas vacías y que ya se va a aplicar. Trabajan con el sector privado para facilitar e incentivar la construcción de vivienda libre y también de vivienda de protección pública. Aunque en uno de los puntos se propone por VOX la agilización de licencias, en vivienda colectiva llevan tiempo trabajando para que sea de máxima celeridad y tampoco se puede dar con la mayor sencillez. Hace tiempo que el departamento agiliza las licencias de vivienda colectiva lo máximo posible. Además el parque de vivienda se ha aumentado en 9 viviendas este año 2025, se ha renovado el convenio con la SAREB, son 16 viviendas que desde el año 2020 tiene el ayuntamiento en alquiler asequible. Y desde servicios sociales trabajan en un proyecto para incentivar el alquiler asequible haciendo de intermediarios entre propietarios y familias interesadas en el alquiler. Las cuestiones que se plantean en los puntos están de acuerdo, en cuanto al inventario municipal está y una prueba de ello es que gran parte de ese inventario se ofreció en enajenación anteriormente. La venta o no de estas parcelas, cuando no se ha llevado a cabo es una cuestión de precios. El punto 2 bienvenido sea. Respecto a las cuestiones que planteaba VOX, en cuanto al punto 5 no tienen interés en retrasar ninguna licencia. Las acciones de tanteo y retracto están ahí, si la Generalitat ve la posibilidad de llevarlo a cabo lo hará. El punto 4 no lo aceptaría porque afecta a la estabilidad presupuestaria y el punto 6 tampoco porque los impuestos tienen que existir. En resumen están trabajando en la problemática de la vivienda pero se puede seguir hablando de ello para alcanzar mejores condiciones de la vivienda en el municipio.

-El Ponente acepta las enmiendas de adición de VOX en relación al punto 3 (debidamente enmendado), y las enmiendas de los puntos 5 y 7 planteados por VOX. Los puntos 4 y 6 los deja para que se voten por todos los grupos.

Sometido a votación el punto 4 de las enmiendas presentadas por VOX, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos en contra: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira. Votos a favor: 10, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 10 votos a favor del PP, IP y VOX y 15 votos en contra del PSOE, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, ACUERDA:

No aprobar dicho punto.

Se somete a votación el punto 6 de las enmiendas presentadas por VOX, resultando:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos en contra: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Votos a favor: 12, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Gil y Picó; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor del PP, IP, VOX y Compromís per Sagunt, y 13 votos en contra del PSOE, y EU-Unides Podem, ACUERDA:

No aprobar dicho punto.

Sometido el asunto, debidamente enmendado con el punto 3 y los puntos 5 y 7 de la enmienda de VOX, la votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1. El ayuntamiento de Sagunto elaborará un inventario con todo el suelo municipal disponible, trasladando dicho listado a la comisión informativa correspondiente.
2. Se elaborará un estudio para ver la forma óptima de colocar ese suelo con el fin de abaratar los costes de la vivienda en el municipio, utilizando para ello fórmulas como la cesión, fomentando el cooperativismo o estudiando las posibilidades que ofrece la cesión de suelo bajo el derecho de superficie, sin descartar la opción de promocionar viviendas desde el propio ayuntamiento de Sagunto. Dentro de ese estudio, también se recogerán todas las medidas fiscales permitidas para fomentar el alquiler de viviendas privadas.
3. El ayuntamiento estudiará la aplicación de parte del superávit del presupuesto del 2024 y destinará anualmente en el futuro recursos en los presupuestos municipales para la compra y/o promoción de viviendas sociales para alquiler y venta a jóvenes, familias con pocos recursos, familias numerosas y monoparentales y otros colectivos con dificultades de acceso a la vivienda.
4. Instamos al equipo de gobierno a la reducción del tiempo de tramitación de las licencias urbanísticas, ya sean de obra nueva o de rehabilitación. Mediante las fórmulas que consideren oportunas, como podría ser la implementación de medidas de digitalización, optimización de procedimientos administrativos y refuerzo de los

departamentos implicados, con el objeto de impulsar la actividad inmobiliaria en el municipio.

5. Instar a la Generalitat a los efectos de ejercer en el municipio de cuantas opciones de tanteo y retracto esté habilitada de conformidad con el Decreto Ley 6/2020, de 5 de junio y demás normativa aplicable para ser destinada a vivienda social.

En estos momentos se ausenta de la sesión el Sr. Guillen.

A las 19 horas y 30 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 20 horas y 15 minutos.

13 EXPEDIENTE 2150494Y. PROPOSICIÓN VOX. MEDIDAS URGENTES CONTRA LA SECA DEL PINO.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de VOX, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Por desgracia es cada vez mas común observar en nuestros bosques y en los municipios limítrofes la existencia de pinos secos, inicialmente siendo ejemplares aislados y progresivamente siendo grandes masas de arbolado perfectamente identificables, teniendo incluso ejemplares afectados en las proximidades del Teatro Romano y Castillo.

Nos encontramos ante un enorme problema medioambiental de enormes proporciones, que otros países ha sido el culpable de la perdida de millones de pinos en Asia y en Estados Unidos de donde es originario, arrasando superficies arboladas, alterando paisajes, erosionando el suelo y generando enormes problemas económicos y medioambientales.

Un gusano cilíndrico de tamaño microscópico *Bursaphelenchus xylophilus* o Nematodo de la madera del Pino, es el responsable de esta verdadera plaga que amenaza a nuestro patrimonio natural.

Tras la infección, el pino suele morir en solo tres meses al quedar cortado su flujo de savia.

Este parásito, se desplaza gracias a un insecto local, *Monochamus galloprovincialis* también conocido como «*escarabajo de cuernos largos*» o «*escarabajo de los pinos*» es muy común en los bosques europeos.

A efectos preventivos se están empleando distintos procedimientos, desde la retirada inmediata de ejemplares en los que se detecte la enfermedad, la quema controlada, o la captura del vector de transmisión, esto es del escarabajo de los pinos.

El riesgo existe, es real y las consecuencias de la inacción son cada vez mas graves, por lo que urge adoptar medidas de control de la plaga que no puede abordarse únicamente con los medios del Ayuntamiento de Sagunto, por lo que sin abandonar la responsabilidad que nos puede corresponder es preciso instar al resto de Administraciones a adoptar urgentemente medidas correctivas y preventivas, por drásticas que puedan ser.

A tal fin y puesto que no puede plantearse de manera separada por la identidad de los objetivos, formulamos una moción compuesta por dos acciones bajo la formula de moción y dos bajo la formula de ruego.

Por todo lo expuesto, proponemos al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO: Trasladar al Gobierno Autonómico y al Gobierno Central la existencia de la plaga del Nematodo de la madera del Pino o Seca del Pino en nuestro municipio y en municipios limítrofes.

SEGUNDO: Exigir la adopción de medidas de control y erradicación de la plaga, coordinando esfuerzos con las Provincias limítrofes para desarrollar una actuación coordinada efectiva.

TERCERA: Ante la urgente necesidad de preservar nuestros bosques, el Ayuntamiento de Sagunto priorizara destinar fondos de las partidas medioambientales para acometer medidas a nivel local.

CUARTO: El Ayuntamiento de Sagunto se coordinará con municipios limítrofes al objeto de recabar su apoyo a la iniciativa y adoptar medidas de control coordinadas.”

Por parte del Ponente, se presenta una modificación de la proposición transcrita anteriormente, que dice:

“Por desgracia es cada vez mas común observar en nuestros bosques y en los municipios limítrofes la existencia de pinos secos, inicialmente siendo ejemplares aislados y progresivamente siendo grandes masas de arbolado perfectamente identificables, teniendo incluso ejemplares afectados en las proximidades del Teatro Romano y Castillo.

Nos encontramos ante un enorme problema medioambiental de enormes proporciones, de un origen que a fecha de hoy la administración no ha podido concretar.

De encontrarnos ante el Nematodo de la madera del Pino, en otros países ha sido el culpable de la perdida de millones de pinos en Asia y en Estados Unidos de donde es originario, arrasando superficies arboladas, alterando paisajes, erosionando el suelo y generando enormes problemas económicos y medioabientales.

Un gusano cilíndrico de tamaño microscópico *Bursaphelenchus xylophilus* o Nematodo de la madera del Pino, es el responsable de esta verdadera plaga que amenaza a nuestro patrimonio natural.

Tras la infección, el pino suele morir en solo tres meses al quedar cortado su flujo de savia.

Este parasito, se desplaza gracias a un insecto local, *Monochamus galloprovincialis* también conocido como «escarabajo de cuernos largos» o «escarabajo de los pinos» es muy común en los bosques europeos.

Otras causas podrían ser bacterias (Candidatus Phytoplasma pini), o el TOMICUS o “Barrenillo”, un **coleóptero**.

A efectos preventivos se están empleando distintos procedimientos, desde la retirada inmediata de ejemplares en los que se detecte la enfermedad, la quema controlada, o la captura del vector de transmisión, esto es de los escarabajos de los pinos.

El riesgo existe, es real y las consecuencias de la inacción son cada vez mas graves, por lo que urge adoptar medidas de identificación y control de la plaga que no puede abordarse únicamente con los medios del Ayuntamiento de Sagunto, por lo que sin abandonar la responsabilidad que nos puede corresponder es preciso instar al resto de Administraciones a adoptar urgentemente medidas correctivas y preventivas, por drásticas que puedan ser.

A tal fin y puesto que no puede plantearse de manera separada por la identidad de los objetivos, formulamos una moción compuesta por dos acciones bajo la formula de moción y dos bajo la formula de ruego.

Por todo lo expuesto, proponemos al Pleno la siguiente propuesta:

PRIMERO: Trasladar al Gobierno Autonómico y al Gobierno Central la existencia de un alarmante incremento de ejemplares afectados ya sea por la plaga del **Nematodo de la madera del Pino** o Seca del Pino, ya sea por el resto de factores que producen su muerte en nuestro municipio y en municipios limítrofes.

SEGUNDO: Exigir a la Conselleria de Medioambiente Infraestructuras y Territorio y al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación un estudio concluyente de las causas de la muerte de los pinos y el traslado de los ya emitidos.

TERCERO: Exigir a la Conselleria de Medioambiente Infraestructuras y Territorio y al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación la adopción de medidas de control y erradicación de las plagas, coordinando esfuerzos con las Provincias limítrofes para desarrollar una actuación coordinada efectiva.

CUARTA: Ante la urgente necesidad de preservar nuestros bosques, el Ayuntamiento de Sagunto priorizara destinar fondos de las partidas medioambientales para acometer medidas a nivel local.

QUINTO: El Ayuntamiento de Sagunto se coordinará con municipios limítrofes al objeto de recabar su apoyo a la iniciativa.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Guillen.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vila, Serrano, Gil y Picó. Abstenciones: 1, Señor Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 23 votos a favor del PSOE, PP, IP, VOX y Compromís per Sagunt y 1 abstención de EU-Unides Podem, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

14 EXPEDIENTE 2150499E. PROPOSICIÓN COMPROMÍS PER SAGUNT. ZONAS VERDES URBANAS.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís per Sagunt, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Agenda Urbana Española establece en su Eje estratégico 1. Territorio, paisaje y Biodiversidad:

La ciudad se vincula con el territorio que ocupa, pero sus efectos se extienden sobre un entorno mucho mayor que aquel. La forma de vida urbana suele ser expansiva y a menudo amenaza la forma de vida rural y la preservación del entorno el cual consigue su desarrollo, circunstancia que tendría que ser suficiente para ir en cuenta con la extensión de la urbanización. Este contexto es muy relevante, porque constituye el primer paso para conseguir un modelo de desarrollo sostenible.

Este objetivo estratégico persigue no solo que la ciudad se adapte a la naturaleza, sino que la naturaleza entre en las ciudades. Se trata de fomentar las infraestructuras verdes y azules que garantizan la biodiversidad y que conectan las tradicionales zonas verdes urbanas con la propia natura, para acercarla a la ciudadanía de manera accesible y saludable, permitiendo que tengan, además, un impacto beneficioso en los entornos periurbanos y que mejoren, así, los problemas propios de los barrios.

El Ayuntamiento de Sagunto dispone, desde finales del 2024, de su propia Agenda Urbana 2030; un documento al alcance de toda la ciudadanía donde se especifican los objetivos estratégicos propios del municipio, y que permite estudiar en profundidad sus tres fases principales: Diagnóstico, Marco Estratégico, Plan de Acción, y Diseño del Sistema de Seguimiento y Evaluación.

En el documento se detalla, en el Objetivo específico 2.3. Garantizar la calidad y la accesibilidad universal de los espacios públicos, la superficie de zonas verdes existentes en

Sagunto. Según se explica, de acuerdo con la información citada, nuestra ciudad cuenta con 487.828,7 m² de parques y jardines. Según este dato, la ratio municipal de superficie verde por habitante es de 6,96 m², por bajo de los 9-15m² como mínimo recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Es decir, Sagunto tiene que dar pasos en la dirección de facilitar la proliferación de estos espacios verdes y en la mejora de las condiciones de los mismos.

Para conseguir llegar a las cifras recomendadas por la OMS, se indica la necesidad de establecer planes de mejora de la calidad del medio ambiente urbano orientados a la mejora de las zonas verdes urbanas y a la reducción de la contaminación, dentro del sistema de seguimiento y evaluación de la Agenda Urbana de Sagunto.

En el contexto actual de emergencia climática, consideramos necesario abordar, de manera urgente, este Objetivo específico 2.3. Garantizar la calidad y la accesibilidad universal de los espacios públicos, trabajando en la mejora de los espacios verdes urbanos de la ciudad e impulsando su proliferación, para mitigar los efectos del cambio climático en nuestro municipio.

Por todo esto, el Ayuntamiento de Sagunto adopta los siguientes

ACUERDOS

1. El Ayuntamiento de Sagunto impulsará, de manera urgente, un diagnóstico para aumentar los espacios verdes de la ciudad y lograr los umbrales mínimos establecidos por la OMS, todo aspirante a superar estos niveles en beneficio de la salud de la ciudadanía.
2. El Ayuntamiento de Sagunto realizará un diagnóstico del arbolado afectado por las recientes sequías, de los entornos verdes del municipio, como por ejemplo la montaña del castillo y San Cristóbal e impulsará un plan de mejora de la biodiversidad.
3. El Ayuntamiento de Sagunto realizará un estudio para fomentar la re-naturalización de plazas duras de la ciudad.
4. El Ayuntamiento de Sagunto promoverá un Plan de Divulgación y Educación Ambiental para la Sostenibilidad, para informar e implicar a la ciudadanía en la conservación de los espacios naturales.”

Durante el debate intervienen los siguientes concejales y concejales quienes solicitan hacer uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía:

-El Sr. Rovira indica que va a votar a favor de la propuesta. A parte de lo que dice la moción, considera interesante el punto 4 y quiere poner en valor iniciativas que ya se están llevando a cabo como, por ejemplo, el día del árbol urbano que impulsa la sociedad civil “La Victoria” y piensa que se debería hacer extensivo al resto de la ciudad junto con el resto de asociaciones. También cree que hay que potenciar y desarrollar diferentes espacios que tiene el municipio como es el Delta del río con más de 200.000 metros cuadrados que está al lado del casco urbano y que acaba de ser ejecutado, por parte de Conselleria, la demolición de las casetas ilegales. También está el Malecón que se tiene que luchar para que sea un espacio público y verde y que junto al Paso Marítimo serían más de 90.000 metros cuadrados de zona verde y por último está el proyecto que salió en la legislatura 2003-2007 que es el “Bosc dels xiquets” que sólo se ha desarrollado una pequeña parte y el Ayuntamiento se tiene que poner las pilas porque hay más de 250.000 metros cuadrados de zona verde y hay que conseguir que el Ayuntamiento poco a poco se plantee recuperar las parcelas que ahora mismo son privadas para conseguir hacer un gran espacio verde y un jardín botánico en colaboración con la universidad que es una idea que ahora lanza. También le resulta interesante el punto 3 que a parte de todo eso, la SAG sí que está trabajando en esas cuestiones y hay plazas que

evidentemente son un desastre y necesitan árboles y se pueden desarrollar. Y a parte de felicitar al departamento de jardines de la SAG, lo que sí que necesita ese departamento es ir incrementando el presupuesto porque la ciudad está creciendo y se necesita inversión para incrementar las zonas verdes.

-Es el turno del Sr. Vila. Anticipa que no están de acuerdo con la Agenda 2030, sí que están de acuerdo en que hayan más parques y jardines porque aunque ese punto esté en la Agenda 2030 eso sí que lo defienden. Compromís está pidiendo más parques y jardines, cuestión que apoya VOX, pero qué sucedería si el equipo de gobierno incrementara esos parques y jardines, pasaría que al final se convertirían en descampados y en nidos de ratas. Lamentablemente actualmente no puede mantener lo que ya existe, ya sea por falta de presupuesto, por organización o por lo que sea, al final los parques y jardines actuales son un desastre, incluyendo los pipi cans. Si se solicita que se incremente el volumen de parques y jardines el problema va a ser mayor, no obstante se va a votar a favor, pero lo que esperan del equipo de gobierno es que mejoren la situación de los parques y jardines que ya tiene la ciudad. En canto al Delta del río del Palancia hoy día es difícil de transitar por él. Habría que hacer un buen estudio antes de invertir dinero público en una zona que es un delta de un río. En cuanto al Malecón es un emplazamiento que actualmente está en proceso judicial y es privado. El paseo marítimo es de Costas, no permiten ni hacer un parque de calistenia. Todas las propuestas son bastante complicadas de realizar, hay que ceñirse a los parques y jardines que hay actualmente en el municipio y cuando esté resuelto ese problema se intente ampliar estos espacios. Habrá muchas zonas verdes que de verde tendrán poco.

El Portavoz del Partido Popular presenta una enmienda de adición al punto 3, que dice: “y una diagnosis del arbolado que afecta a todas las aceras y el suelo en general de la ciudad”; enmienda que es aceptada por el Ponente.

Sometido el asunto debidamente enmendado a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor Guillen.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1. El Ayuntamiento de Sagunto impulsará, de manera urgente, un diagnóstico para aumentar los espacios verdes de la ciudad y lograr los umbrales mínimos establecidos por la OMS, todo aspirante a superar estos niveles en beneficio de la salud de la ciudadanía.

2. El Ayuntamiento de Sagunto realizará un diagnóstico del arbolado afectado por las recientes sequías, de los entornos verdes del municipio, como por ejemplo la montaña del castillo y San Cristóbal e impulsará un plan de mejora de la biodiversidad.

3. El Ayuntamiento de Sagunto realizará un estudio para fomentar la re-naturalización de plazas duras de la ciudad, y una diagnosis del arbolado que afecta a todas las aceras y el suelo en general de la ciudad.

4. El Ayuntamiento de Sagunto promoverá un Plan de Divulgación y Educación Ambiental para la Sostenibilidad, para informar e implicar a la ciudadanía en la conservación de los espacios naturales.

15 EXPEDIENTE 2150503K. PROPOSICIÓN EU-UNIDES PODEM. EXCESO COTIZACIONES MUTUALIDADES DE PENSIONISTAS.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de EU-Unides Podem, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El pasado 21 de diciembre de 2024, el Boletín Oficial del Estado publicó la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias.

Entre ellas, como consecuencia de una enmienda presentada en la tramitación de la norma, se ha aprobado la Disposición Final Décimo Sexta[i] que modifica el procedimiento de aplicación de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sobre la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 35/2006 del IRPF para los periodos impositivos 2019-2022 que había establecido la AEAT tras meses de conversaciones que se habían mantenido con el Ministerio de Hacienda para poder resolver esta situación.

Esto significa la modificación del criterio y del procedimiento que se determinó y puso en marcha en enero de 2024, tras múltiples reuniones y conversaciones mantenidas con el Ministerio de Hacienda, la Agencia Tributaria y el Ministerio de Seguridad Social durante el año 2023. En definitiva supone la ruptura del acuerdo suscrito con los sindicatos.

La Agencia Tributaria reconoció a comienzos de 2024, a partir de diferentes sentencias judiciales, el derecho de los pensionistas a minorar un porcentaje de su base imponible de IRPF, a partir de las cotizaciones realizadas a las antiguas mutualidades entre los años 1967 y 1978 (un 25% de la parte de pensión correspondiente) y las anteriores a 1967 (100%).

Además de tener en cuenta esta situación para las declaraciones anuales de 2023 y posteriores, para facilitar la posible devolución a los pensionistas afectados de los ejercicios anteriores no prescritos, la Agencia Tributaria facilitó en el mes de marzo de 2024, en su página web, un formulario donde solicitar la rectificación de las declaraciones de IRPF de los ejercicios 2019-2022. En dicho formulario se autorizaba a la Agencia Tributaria la realización de la rectificación de dichos ejercicios determinando el porcentaje de minoración y con ello el importe a devolver.

Al amparo de ese procedimiento establecido por la propia administración tributaria, cientos de miles de personas en esta situación, han presentado en el plazo correspondiente las reclamaciones sobre esos años 2019 a 2022.

Una parte de esas personas han visto reconocida su reclamación y han recibido las cantidades por las que, a la vista del criterio jurisprudencial y la aplicación del mismo por parte de la Administración Tributaria, no debían haber tributado en esos años. Otra parte han visto reconocido el derecho a esa devolución y están pendientes de recibirla. Finalmente, una parte relevante de las personas que han reclamado, aún aguardan respuesta de la Agencia Tributaria, si bien con la perspectiva clara de estimación y cobro.

Sin embargo, la citada Disposición Final Décimo Sexta, deja sin efecto las solicitudes de devolución que no hubieran sido resueltas antes del 22 de diciembre de 2024, inhabilitando también el formulario preestablecido (eliminandolo de la Web), y como consecuencia de ello elimina la posibilidad de reclamar y poder recibir las devoluciones de los 4 ejercicios en un solo pago.

Se establece un nuevo procedimiento, con interrupción del cómputo del plazo de prescripción, para que las personas afectadas, puedan volver a presentar su reclamación, por segunda vez, pero ahora año a año, entre 2025 y 2028, limitando cada reclamación a un año entre 2019 y 2022, para reclamar, de nuevo, lo tributado en exceso en cada ejercicio, con el siguiente calendario dentro de los plazos de presentación anual del IRPF:

En 2025 se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2019.

En 2026, se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2020.

En 2027, se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2021.

En 2028, se podrá solicitar la devolución correspondiente al IRPF del ejercicio 2022.

Sindicatos y movimientos sociales en defensa de las personas pensionistas valoran muy negativamente esta modificación del criterio y del procedimiento que se determinó y puso en marcha en enero de 2024, tras múltiples reuniones y conversaciones mantenidas con el Ministerio de Hacienda, la Agencia Tributaria y el Ministerio de Seguridad Social durante el año 2023, que dio lugar al cruce de datos entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la AEAT, para garantizar el acceso a la aplicación de esta medida, en igualdad de condiciones, al conjunto de personas afectadas, aunque sus empresas ya no existieran, lo que había supuesto una limitación muy relevante hasta ese momento.

Este cambio de criterio, sin información, consulta ni conversación alguna con las organizaciones sindicales, se incorporó vía enmienda promovida desde el Gobierno en la tramitación de la Ley 7/2024, contando con una mayoría suficiente de las Cortes para aprobarla y ha entrado en vigor para todas las solicitudes que no habían sido resueltas a fecha de 22 de diciembre de 2024.

La decisión tomada es absolutamente arbitraria, que no ha contado con participación o consulta alguna y no ha sido justificada por parte de la Agencia Tributaria ni del Gobierno Central, más allá de que podamos intuir que se trata de aplazar y diluir el impacto económico de esta cuestión en un marco de prórroga presupuestaria e implantación de nuevas reglas fiscales en la UE.

Según datos de la AEAT, hasta noviembre las devoluciones del ejercicio 2023 habrían alcanzado los 1.325 millones de euros, si tenemos en cuenta que la medida aprobada retrasa y periodifica la reclamación de los 4 ejercicios anteriores el impacto previsible de esta medida superaría muy holgadamente esa cifra.

Esta decisión genera inseguridad jurídica, aplica con carácter retroactivo una norma fiscal desfavorable, además de generar agravios comparativos entre las personas pensionistas afectadas. Todas han seguido el procedimiento pre-establecido por la AEAT, pero mientras algunas personas ya han recibido o van a recibir la totalidad de lo solicitado, a otras se les exige comenzar el proceso de nuevo y recibir la posible devolución de manera fraccionada en 4 ejercicios, con los elementos de incertidumbre y, como mínimo, demora que ello introduce en las personas afectadas, atendiendo a su situación en cada caso.

Además, no se informa en la página web de la AEAT, sobre aspectos fundamentales, como el procedimiento que se va a seguir. Podemos presuponer que será el mismo, año a año, que se previó para la reclamación conjunta de los cuatro años no prescritos, pero no hay criterios o aclaración alguna al respecto, con la consiguiente transmisión de incertidumbre a las personas afectadas o, en su caso, a sus herederos, cuando se produzcan fallecimientos durante el período de reclamación. No se determina el procedimiento para realizar las nuevas solicitudes, ni tampoco se indica si la demora va a generar alguna compensación por el fraccionamiento y diferimiento del pago.

ACUERDOS

1. Solicitar al Ministerio de Hacienda la rectificación de esta medida para cumplir el acuerdo y garantizar el acceso a la aplicación de esta medida al conjunto de personas afectadas, en el menor plazo posible, para evitar las consecuencias lesivas que pueden derivarse de este cambio en el procedimiento, así como la injustificada diferencia de trato entre personas que comparten una misma situación.
2. Dar traslado del presente acuerdo:
 - Ministerio de Hacienda
 - Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24.
Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Guillen.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde,

Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

16 EXPEDIENTE 2144498W. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE SUS CONCEJALES /CONCEJALAS ADOPTADOS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADAS EN LA ANTERIOR SESIÓN.

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día **06.02.2025.** y que comprenden:

Desde el número 1113 del 30 de enero de 2025 hasta el número 1868 del 27 de febrero de 2025.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

17 EXPEDIENTE 2077826W. 01 INFORME ANUAL SOBRE RESULTADOS FUNCIÓN INTERVENTORA 2024 (REPAROS OFI, PJ, ACJ, ANOMALÍAS INGRESOS). ART. 218 TRLRHL. ART. 15.6 Y 28.2 RD. 424/2017.

En relación con el expediente de referencia 2077826W y conforme se señala en el art 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que señala en su apartado 1:

“El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación”.

En similares términos el art. 15.6 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local señala:

“Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.”

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta de dar cuenta al Pleno de la Corporación del presente informe de Intervención y su documentación anexa.

ÚNICO: Dación de cuenta al Pleno del Informe anual sobre resultados de la función Interventora durante el ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Sagunto y OOAA Consell Agrari en cumplimiento de lo establecido en art. 218 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y art. 15, 27 y 28 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

18 EXPEDIENTE 2077833E. 02 INFORME RESUMEN CONTROL FINANCIERO PERMANENTE Y AUDITORÍA PÚBLICA REALIZADOS EN 2024 (PACF2024) CUENTAS 2023.

En relación con el expediente de referencia 2077833E y conforme se señala en el art 36 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local que señala en su apartado 1: *“Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.”*

El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control. La estructura, contenido y tramitación de dichos informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Elaborado dicho informe, el análisis del mismo constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria (Artículo 36.1 del RD 424/2017)

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta de dar cuenta al Pleno de la Corporación del presente informe de Intervención y su documentación anexa.

ÚNICO: Dación de cuenta Pleno del Informe resumen sobre las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías tal y como establece el artículo 37 del RD

424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

19 EXPEDIENTE 2142577C. DAR CUENTA DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON OCASIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSELL AGRARI LOCAL DE SAGUNT CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

Se da cuenta al Pleno del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, que dice:

“PROPUESTA

Por la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 antedicha, se ha emitido en fecha 27 de mayo de 2024 informe de Intervención relativo a la estabilidad presupuestaria respecto al expediente de modificación presupuestaria por transferencia de crédito de distinta área de gasto, del siguiente tenor literal:

“SERGIO PASCUAL MIRALLES, Interventor General del Ayuntamiento de Sagunto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 antedicha y en la Guía para el cumplimiento de los formularios correspondientes a la liquidación de correspondiente al ejercicio 2022 emito el presente informe.

Consecuencia de la Auditoría del entorno de control que se ha llevado el Ayuntamiento de Sagunto por parte de la Sindicatura de Comptes (exp. 758880A) y conforme al artículo 16, 2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aún vigente que señala:

“la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes” para a continuación señalar en su párrafo 2º que “que el informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a lo previsto en el artículo 191,3...referido a la liquidación de los presupuestos....”

De esta manera en lugar de las dos partes en que constaba el preceptivo informe de Intervención: la primera parte para lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo). Y una segunda parte para lo establecido en la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (aprobada por Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril). Ya en la liquidación correspondiente al ejercicio 2022 así se realizó.

Se realiza así el presente informe, independiente de aquél presupuestario, y que habrá que dar cuenta en la misma sesión en la que se lleve el orden del día de dar cuenta de la liquidación conforme a lo señalado en el artículo 193,4 TRLRHL; “De la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre”.

Tras el período de suspensión de las reglas fiscales derivatoman das de la pandemia mundial del COVID se retoman nuevamente las reglas fiscales con el gasto consolidado en 2023.

Normativa: compuesta por la normativa citada y el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales desarrollada por la I.G.A.E. conforme a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 00). El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10)

Los arts. 4.1.b; 15.3.c y 15.4.e de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por las que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los artículos 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales

En ese sentido, los hechos más relevantes son los siguientes:

- Las entidades locales deberán tener un superávit de 0,2% del PIB en 2024; 0,1% en 2025 y, de nuevo, 0,2% en 2026. Estos porcentajes suponen aproximadamente un 3,5% de los ingresos no financieros.
- La deuda de todas las entidades para 2024 no podrá superar el 1,4% del PIB. No obstante, para cada entidad local individualmente considerada se aplica lo establecido en la normativa de haciendas locales.
- Por su parte, la regla de gasto, que limita el incremento presupuestario de un año a otro queda fijada en el 2,6% para 2024; el 2,7% para 2025 y el 2,8% para 2026. El 2,6% de 2024 se aplica sobre el gasto computable de la liquidación presupuestaria de 2023.

Se encuentra a debate los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto.

Es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 (para la aprobación de los presupuestos) y 191.3 (para la liquidación del presupuesto) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

-Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.

-Riesgo deducido de Avaless

-Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas

-Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL

-Importe de operaciones proyectadas o formalizadas

-Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente y conforme a la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013 consta en el informe de Intervención del Presupuesto

Cálculo de la estabilidad presupuestaria

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos y con los ajustes correspondientes.

El sistema debe ser sobre el consolidado.

El presente informe se circunscribe en este momento a su constatación respecto al ente Ayuntamiento de Sagunto, pero no a todo el perímetro de consolidación.

I) Cálculo del objetivo de estabilidad (capacidad/necesidad de financiación)

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

INGRESOS:

- Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

Ajuste: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo.

- Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

Ajustes:

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que, a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de las unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente. Así tras recibir la comunicación por parte de la Diputación de Valencia, del SERVEF y de la Generalitat Valenciana se han realizado los derechos reconocidos y anulado al objeto de coincidir con las obligaciones del ente pagador externo.

- Capítulo 5 de Ingresos.

Ajuste: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

GASTOS

- Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el $n-1$, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año $n+1$, pero que se han devengado en el año n .

No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa podría considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del $n-1$, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n , pero que se paguen en $n+1$.

- Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

OTROS AJUSTES:

- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio

Cumplimiento del objetivo de estabilidad

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**

ENTIDAD: CONSELL LOCAL AGRARI

Resumen de la liquidación de 2024:

[illegible]

Ingresos

No se realizan ajustes en ingresos.

Gastos

Destacar el ajuste en gastos del saldo de la cuenta 413 en 3.263,36€ , que frente a dicho saldo en el ejercicio 2023 de 0 € provocan una menor capacidad de financiación de este importe.

Conviene recordar que dicho funcionamiento de la cuenta 413 obedece al a la nota 1/2019 de la IGAE referida a la “nueva cuenta 413 “acreedores por operaciones devengadas” en los planes de cuentas locales”

La utilización de la cuenta 413 responde al principio de devengo y, en virtud de este principio contable, los activos, los pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos deben reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representen, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos. Si no pudiera identificarse claramente la corriente real de bienes y servicios se recocerán los gastos o los ingresos, o el elemento que corresponda, cuando se produzcan las variaciones de activo o pasivos que los afecten.

Estos datos corresponde a la constatación del Consell Local Agrari como ente individual en el momento de la liquidación.

Se advierte así una necesidad de financiación del ente de 0,285 mil euros. Debido al empleo del remanente de tesorería

II) Cálculo de la regla del gasto

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige en su apartado 1 que la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación-

Cuando se aprueben cambio normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtenga los aumentos podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzca las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública (que no es el caso presente)

El resultado del mismo es el siguiente:

Vemos que se produce un incumplimiento de la regla de gasto en 276 mil euros.

III) Sostenibilidad financiera. Cálculo de la deuda

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Conforme al art 13 LOEPDF el Volumen de la deuda pública, definida de acuerdo con el protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del PIB nacional expresado en términos nominales, o en el que se establezca por la normativa europea.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013. Y al que el informe a la liquidación del presupuesto 2023 se hace referencia.

El volumen de deuda viva del Consell Local Agrari es nulo

Por ultimar esta Intervención se realizan las siguientes CONCLUSIONES referentes a la estabilidad presupuestaria:

1.-) El análisis y CONSTATACIÓN conforme a la LOEPSF a nivel de liquidación presupuestaria ejercicio 2024, se realiza conforme dicha normativa con las notas señaladas en el apartado de Cálculos de este mismo informe, sobre los datos del sujeto Ayuntamiento de Sagunto.

2) Dicho análisis se efectúa sobre los datos del Organismo autónomo Consell Local Agrari, excluyendo el perímetro de consolidación: SAG, Ayuntamiento, Fundación y los beneficios / pérdidas del mercantil de mercado Aigües de Sagunt.

3.-) Del estudio se observa un incumplimiento de la estabilidad presupuestaria con una necesidad de financiación de 285 mil euros. Un “incumplimiento” en la regla de gasto de 276 mil euros y volumen de deuda de 0 euros.

Hay que estar al informe definitivo de todo el perímetro de consolidación como se ha señalado en el epígrafe 2 de este apartado.”

ÚNICO. - Dar cuenta al Pleno del informe emitido por la Intervención Municipal en fecha 25 de febrero de 2024, relativo a la estabilidad presupuestaria respecto al expediente de liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024 correspondiente al Consell Local Agrari considerado como ente individual”.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

20 EXPEDIENTE 2140684Y. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio que dice:

“Siendo que se ha procedido al cierre del ejercicio 2024 y que la misma se ha realizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y las Bases de Ejecución aprobadas, así como lo dispuesto en el art. 193 bis TRLHL introducido por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y

sostenibilidad de la Administración Local- y las reglas 78 y ss de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre.

En base a lo expuesto, y teniendo en cuenta lo establecido en el punto tercero de la Resolución de la Alcaldía Presidencia nº 1844 de 26 de febrero de 2025, por la presente se propone dar cuenta de la resolución mediante la cual se aprueba la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto correspondiente al ejercicio de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Siendo que se ha procedido al cierre del ejercicio 2024 en fecha viernes 21 de febrero de 2025 y tras la aprobación del expediente de liquidación del organismo autónomo Consell Local Agrari conforme al exp. referencia sedipualba 2142407Q que se encuentra en proceso de disolucvi6n y liquidaci6n seg6n expediente 104030Y

Habiendo sido informada la misma por la Intervenci6n municipal en fecha 26 de febrero. Resultando que se ha realizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Instrucci6n de Contabilidad para la Administraci6n Local y las Bases de Ejecuci6n aprobadas, as6i como lo dispuesto en el art. 193 bis TRLHL introducido por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalizaci6n y sostenibilidad de la Administraci6n Local- y las reglas 78 y ss de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, se presenta el resumen de la Liquidaci6n que se refiere la propuesta de resoluci6n y la propia resoluci6n.

En m6rito de lo expuesto, y atendido a lo establecido en los art. 191.3 y 193.4 del TRLHL y art. 90 del R.D. 500/1990.

La Resoluci6n de Alcald6a n6 5412 de fecha 30 de junio de 2023 correspondiente al expediente 1502728Y entre otros, declara competencia expresamente reservada a favor de la Alcald6a, la aprobaci6n de la liquidaci6n del Presupuesto General del Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto, visto el informe de la Intervenci6n, esta Alcald6a–Presidencia, RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidaci6n del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto correspondiente al ejercicio de 2024, cuyo **RESULTADO PRESUPUESTARIO** es el siguiente:

ESTADO DE LIQUIDACI6N DEL PRESUPUESTO				
III. RESULTADO PRESUPUESTARIO				EJERCICIO 2024
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	84.675.507,54	74.834.385,84		9.741.121,70
b) Operaciones de capital	-869.994,45	5.848.442,37		-8.516.436,82
1.Total operaciones no financieras (a+b)	83.805.513,09	80.580.828,21		3.224.684,88
c) Activos financieros	28.045,60	28.045,60		
d) Pasivos financieros		4.326.719,47		-4.326.719,47
2. Total operaciones financieras (c+d)	28.045,60	4.354.765,07		-4.326.719,47
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	83.833.558,69	84.935.593,28		-1.102.034,59
<u>AJUSTES</u>				
3. Cr6ditos gastados financiados con remanente de tesorer6a para gastos generales			3.271.646,54	
4. Desviaciones de financiaci6n negativas del ejercicio			4.745.991,77	
5. Desviaciones de financiaci6n positivas del ejercicio			6.491.968,31	
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4+5)			1.525.670,00	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				423.635,41

Dicho Resultado Presupuestario positivo en la cantidad de 423.635,41 determina la ejecuci6n del presupuesto del ejercicio, propiamente dicha en gastos e ingresos, calculado como diferencia entre los ingresos ajustados y los gastos ajustados del propio ejercicio. Ajustes

derivados en el presente ejercicio del diferente ritmo de ejecución, en el propio ejercicio, de los gastos e ingresos afectos.

SEGUNDO.- Determinar, asimismo, el REMANENTE DE TESORERÍA a 31 de diciembre de 2024, que arroja como resultado final un Remante de Tesorería para Gastos Generales cifrado en 2.804.05,79€, según el detalle que se expresa a continuación

CUENTAS	COMPONENTES	IMPORTES	
		AÑO	IMPORTES AÑO ANTERIOR
57,556	1. Fondos líquidos	23.950.997,30	16.252.519,30
	2. Derechos pendientes de cobro	19.229.727,38	15.825.566,61
430	+ del Presupuesto corriente	6.950.748,62	3.842.037,68
431	+ del Presupuestos cerrados	12.227.588,94	11.934.358,13
257,258,270,275,4 40,442,449,456,47 0,471,472,537,538, 550,565,566	+ de Operaciones no presupuestarias	51.389,82	49.170,80
	3. Obligaciones pendientes de pago	17.008.783,56	16.265.538,04
400	+ del Presupuesto corriente	6.880.224,86	6.441.358,74
401	+ del Presupuestos cerrados	6.059,15	706,13
165,166,180,185,4 10,414,419,453,45 6,475,476,477,502, 515,516,521,550,5 60,561	+ de Operaciones no presupuestarias	10.122.499,55	9.823.473,17
	4. Partidas pendientes de aplicación	-1.938.558,70	-565.970,19
554,559	- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	1.968.881,08	601.698,71
555,5581,5585	+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	30.322,38	35.728,52
	I. Remanentes de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)	24.233.382,42	15.246.577,68
2961,2962,2981,29 82,4900,4901,4902 ,4903,5961,5962,5 981,5982	II. Saldos de dudoso cobro	8.708.198,88	8.542.995,72
	III. Exceso de financiación afectada	12.253.537,01	6.696.208,41
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)	3.271.646,53	7.373,55

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

EJERCICIO 2024

CUENTAS	COMPONENTES	IMPORTES	
		AÑO	IMPORTES AÑO ANTERIOR
57,556	1. Fondos líquidos	24.885.280,11	23.950.997,30
	2. Derechos pendientes de cobro	17.949.797,08	19.229.727,38
430	+ del Presupuesto corriente	6.675.179,39	6.950.748,62
431	+ de Presupuestos cerrados	11.223.333,51	12.227.588,94
257,258,270,275,440,442, 449,458,470,471,472,537, 538,550,565,566	+ de Operaciones no presupuestarias	51.284,18	51.389,82
	3. Obligaciones pendientes de pago	15.080.089,19	17.008.783,56
400	+ del Presupuesto corriente	4.646.753,29	6.880.224,86
401	+ de Presupuestos cerrados	20.762,88	6.059,15
165,166,180,185,410,414, 419,453,456,475,476,477, 502,515,516,521,550,560, 561	+ de Operaciones no presupuestarias	10.392.553,04	10.122.499,55
	4. Partidas pendientes de aplicación	-6.481.907,19	-1.924.711,44
554,559	- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	6.523.301,77	1.968.881,08
555,5581,5585	+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	41.394,58	44.169,64
	I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)	21.293.080,79	24.247.229,68
2961,2962,2981,2982,49 00,4901,4902,4903,5961 ,5982,5981,5982	II. Saldos de dudoso cobro	8.407.721,05	8.708.198,88
	III. Exceso de financiación afectada	10.081.253,95	12.253.537,01
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)	2.804.105,79	3.285.493,79

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que celebre, y dar traslado del mismo a la Administración General del Estado y de la CC.AA. Valenciana mediante los procedimientos electrónicos habituales a través de la

Oficina Virtual de coordinación con la Administración Local, y una vez todos y cada uno de los entes del perímetro de consolidación obtengan sus datos.”

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

21 EXPEDIENTE 2142407Q. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO 2024 CONSELL LOCAL AGRARI.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio que dice:

“Siendo que se ha procedido al cierre del ejercicio 2024 y que la misma se ha realizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y las Bases de Ejecución aprobadas, así como lo dispuesto en el art. 193 bis TRLHL introducido por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local- y las reglas 78 y ss de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre.

En base a lo expuesto, y teniendo en cuenta lo establecido en el punto tercero de la Resolución de la Alcaldía Presidencia nº 1842 de 26 de febrero de 2025, por la presente se propone dar cuenta de la resolución mediante la cual se aprueba la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto correspondiente al ejercicio de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Siendo que se ha procedido al cierre del ejercicio 2024 en fecha 21 de febrero.

Habiendo sido informada la misma por la Intervención municipal en fecha 24 de febrero.

Siendo el proceso de disolución y liquidación del citado organismo conforme al expediente de referencia sedipualba 104030Y

Resultando que se ha realizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y las Bases de Ejecución aprobadas, así como lo dispuesto en el art. 193 bis TRLHL introducido por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local- y las reglas 78 y ss de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, se presenta el resumen de la Liquidación que se refiere la propuesta de resolución y la propia resolución.

En mérito de lo expuesto, y atendido a lo establecido en los art. 191.3 y 193.4 del TRLHL y art. 90 del R.D. 500/1990.

Por todo lo expuesto, visto el informe de la Intervención, esta Alcaldía–Presidencia, RESUELVE:

PRIMERO.- *Aprobar la liquidación del Presupuesto del Consell Local Agrari del ejercicio de 2024, cuyo RESULTADO PRESUPUESTARIO es el siguiente:*

Dicho Resultado Presupuestario determina la ejecución del presupuesto del ejercicio,

III. RESULTADO PRESUPUESTARIO				EJERCICIO 2024
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	1.963.394,51	2.032.106,42		-68.711,91
b) Operaciones de capital	90.000,00	303.814,04		-213.814,04
1.Total operaciones no financieras (a+b)	2.053.394,51	2.335.920,46		-282.525,95
c) Activos financieros	150,26			150,26
d) Pasivos financieros				
2. Total operaciones financieras (c+d)	150,26			150,26
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	2.053.544,77	2.335.920,46		-282.375,69
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales				
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio				
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio				
II. TOTAL AJUSTES (II=3+4-5)				
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				-282.375,69

propiamente dicha en gastos e ingresos, calculado como diferencia entre los ingresos ajustados y los gastos ajustados del propio ejercicio. Ajustes derivados en el presente ejercicio del diferente ritmo de ejecución, en el propio ejercicio, de los gastos e ingresos afectos.

SEGUNDO. - Determinar, asimismo, el REMANENTE DE TESORERÍA a 31 de diciembre de 2024, según el siguiente detalle:

TERCERO. - Dar cuenta del presente acuerdo al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA						EJERCICIO 2024
CUENTAS	COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR		
57,556	1. Fondos líquidos		237.360,73		265.004,90	
	2. Derechos pendientes de cobro				222.457,72	
430	+ del Presupuesto corriente			210.990,00		
431	+ de Presupuestos cerrados			11.467,72		
257,258,270,275,440,442,449,456,470,471,472,537,538,550,565,566	+ de Operaciones no presupuestarias					
	3. Obligaciones pendientes de pago		133.035,25		97.205,10	
400	+ del Presupuesto corriente	128.094,35				
401	+ de Presupuestos cerrados					
165,166,180,185,410,414,419,453,456,475,476,477,502,515,516,521,550,560,561	+ de Operaciones no presupuestarias	4.940,90		97.205,10		
	4. Partidas pendientes de aplicación					
554,559	- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva					
555,5581,5585	+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva					
	I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		104.325,48		390.257,52	
2961,2962,2981,2982,4900,4901,4902,4903,5961,5962,5981,5982	II. Saldos de dudoso cobro				9.019,12	
	III. Exceso de financiación afectada				4.652,01	
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		104.325,48		376.586,39	

celebre, y dar traslado del mismo a la Administración General del Estado y de la CC.AA. Valenciana mediante los procedimientos electrónicos habituales a través de la Oficina Virtual de coordinación con la Administración Local, y una vez todos y cada uno de los entes del perímetro de consolidación obtengan sus datos.”

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

D.E. 1 EXPEDIENTE 2140684Y. DAR CUENTA DEL INFORME LIQUIDACIÓN CONTABLE CONSOLIDADA. EJERCICIO 2024.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor Guillen.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Siendo que se ha procedido al cierre del ejercicio 2024 y que la misma se ha realizado de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y las Bases de Ejecución aprobadas, así como lo dispuesto en el art. 193 bis TRLHL introducido por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local- y las reglas 78 y ss de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre.

Siendo que por parte de la intervención municipal y siguiendo la Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local regula el proceso y procedimiento de la consolidación contable, se ha emitido informe sobre la liquidación contable consolidada.

En base a lo expuesto, se propone dar cuenta de la resolución mediante la cual se Informa de la liquidación contable, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Exp 2140684Y

Informe de control financiero

Informe liquidación contable consolidada.

La Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local regula el proceso y procedimiento de la consolidación contable.

La consolidación presupuestaria tiene por objeto la presentación conjunta de la información presupuestaria de la entidad local y sus entidades dependientes.

La consolidación presupuestaria se regula fundamentalmente en la normativa presupuestaria así como respecto a la liquidación del presupuesto, en tanto que se integra en las cuentas anuales de la entidad local en la Orden HAC/836/2021 citada.

Así dentro de la consolidación la normativa establece la obligación de realizar las siguientes consolidaciones:

1. El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles, es decir con todos sus entes dependientes
2. La consolidación del cálculo de la estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto de la entidad local y sus entes dependientes.

3. Consolidación de la liquidación del presupuesto y de sus ente dependientes.

Destacar que siendo que son diferentes normas aplicables, presupuestarias, contables, de consolidación, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de cuentas anuales las etapas de consolidación son diversas.

Y destacar igualmente que dicha consolidación o consolidaciones en sus diferentes etapas, el perímetro de consolidación, es decir, las entidades que deber ser consolidadas, va a ser igualmente diferente.

Respecto a la tipología de entidades, la Orden HAC/836/2021 señala las siguientes:

1. Entidad dominante

Conforme a su artículo 2 la *“Entidad dominante es la entidad del sector público local, sujeta a principios contables públicos, que ostenta, directa o indirectamente el control sobre otra u otras, denominadas dependientes”*.

Continúa señalando que *“se entiende por control el poder de dirigir las políticas financieras y la actividad de otra entidad con la finalidad de obtener rendimientos económicos o potencial del servicio”*.

Enumera a continuación diferentes presunciones de poder para definir tanto para saber si se mantiene el poder de control.

2. Entidad dependiente

Son entidades dependientes aquellas sobre las que la entidad dominante ejerce el control.

En todo caso, los consorcios y fundaciones adscritos a una entidad local tendrán la consideración de entidades dependientes de dicha entidad local.

3. Entidad multigrupo

Son entidades multigrupo, a los únicos efectos de la consolidación, aquellas entidades no incluidas en el grupo, en las que la entidad dominante (u otra del grupo) participa en su capital social o patrimonio y es gestionada por la entidad dominante conjuntamente con otra u otra ajenas al grupo.

El elemento característico es la gestión conjunta, es decir, son entidades que se gestionan de manera conjunta por varias entidades dominantes de manera que ninguna de ellas tiene el control total, sino que las decisiones deben tomarse conjuntamente por varias entidades dominantes. Es decir las decisiones deben ser por unanimidad.

4. Entidad asociada

Son entidades asociadas, a los únicos efectos de la consolidación de cuentas, aquéllas, no incluidas en el grupo, en las que la entidad dominante (u otra del grupo) participa en su capital social o patrimonio y ejerce sobre ella una influencia significativa, por tener una participación en su capital social o patrimonio que, creando con ésta una vinculación duradera, esté destinada a contribuir a su actividad.

Es decir, la entidad dominante ejerce sobre la entidad asociada una influencia significativa pero no puede dirigir sus políticas en solitario (en cuyo caso sería dependiente) ni conjuntamente con otras (en cuyo caso sería multigrupo)

Procedimiento.

La consolidación, tanto presupuestaria como de las cuentas anuales en el momento de la Rendición de Cuentas, tiene tres etapas:

a) Fase de homogeneización. Todas las cuentas con los mismos criterios. Los de la Entidad dominante.

b) Fase de agregación. Sumatorio de los importes de cada entidad.

c) Fase de eliminación. Eliminar todas las operaciones internas entre los sujetos entre los cuales se interviene.

La liquidación del presupuesto es uno de los estados que integran las cuentas anuales de las entidades locales.

El artículo 56 de la orden HAC/836/2021 señala “*el estado de liquidación del presupuesto consolidado, comprende, con la debida separación, la liquidación consolidada del presupuesto de gastos y del Presupuesto de Ingreso, así como el Resultado presupuestario consolidado de las entidades del grupo que tengan presupuesto limitativo*”

Respecto al contenido de la liquidación del presupuesto consolida la Orden en su Anexo recoge los modelos con la información a recoger.

Información para lo cual es inevitable la dotación de los mecanismos informático y de personal necesarios si de éstos no se disponen como reiteradamente denuncia esta Intervención. Por ello se va a realizar dicha labor únicamente a nivel de capítulo de la clasificación económica de presupuesto de ingresos y de gastos del Ayuntamiento de Sagunto (entidad dominante) y del Consell Local Agrari (organismo autónomo, entidad dependiente).

La información a nivel de derechos reconocidos netos en el presupuesto de ingresos y de obligaciones reconocidas netas en el presupuesto de gastos es la siguiente:

CAPÍTULO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO	OAAA	AGREGACIÓN	ELIMINACIONES	LIQUIDACIÓN CONSOLIDADA
1.- Impuestos Directos	37.100.723,73		37.100.723,73		37.100.723,73
2.- Impuestos Indirectos	4.002.238,13		4.002.238,13		4.002.238,13
3.- Tasas y Otros Ingresos	12.894.274,56		12.894.274,56		12.894.274,56
4.- Transferencias Corrientes	29.722.824,47	1.963.394,51	31.686.218,98	1.963.394,51	29.722.824,47
5.- Ingresos Patrimoniales	955.446,65		955.446,65		955.446,65
6.- Enajenación de Inversiones	943.457,00		943.457,00		943.457,00
7.- Transferencias de Capital	-1.813.451,45	90.000,00	-1.723.451,45	90.000,00	-1.813.451,45
8.- Activos Financieros	28.045,60		28.045,60		28.045,60
9.- Pasivos Financieros	0,00	150,26	150,26		150,26
TOTAL OPERACIONES EJERCICIO	83.833.558,69	2.053.544,77	85.887.103,46	2.053.394,51	83.833.708,95

CAPÍTULO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO	OAAA	AGREGACIÓN	ELIMINACIONES	LIQUIDACIÓN CONSOLIDADA
1.- Gastos de Personal	35.822.745,32	1.642.305,31	37.465.050,63		37.465.050,63
2.- Compras de Bienes y Servicios	32.744.508,33	373.132,04	33.117.640,37		33.117.640,37
3.- Gastos Financieros	845.904,04	312,14	846.216,18		846.216,18
4.- Transferencias Corrientes	5.521.228,15	2.000,00	5.523.228,15	1.963.394,51	3.559.833,64
5.- Fondo de contingencia	0,00	0,00	0,00		0,00
6.- Inversiones Reales	5.397.543,87	190.328,26	5.587.872,13		5.587.872,13
7.- Transferencias de Capital	248.898,50		248.898,50	90.000,00	158.898,50
8.- Activos Financieros	28.045,60		28.045,60		28.045,60
9.- Pasivos Financieros	4.326.719,47		4.326.719,47		4.326.719,47
TOTAL OPERACIONES EJERCICIO	84.935.593,28	2.208.077,75	87.143.671,03	2.053.394,51	85.090.276,52

Respecto al resultado presupuestario, conforme el Anexo de la Orden HAC/836/2021 de 9 de julio por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local es el siguiente:

Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Resultado Presupuestario
a) Operaciones corrientes	84.675.507,54	74.988.740,82	9.686.766,72
b) Operaciones de capital	-869.994,45	5.746.770,63	- 6.616.765,08
1, Total operaciones no financieras (a+b)	83.805.513,09	80.735.511,45	3.070.001,64
c) Activos financieros	28.045,60	28.045,60	-
d) Pasivos financieros	150,26	4.326.719,47	- 4.326.569,21
2, Total operaciones financieras (c+d)	28.195,86	4.354.765,07	- 4.326.569,21
I, RESULTADO PRESUPUESTARIO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO (I = 1+2)	83.833.708,95	85.090.276,52	- 1.256.567,57

De lo cual se eleva el presente informe que habrá igualmente de dar cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión a celebrar

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

D.E. 2. EXPEDIENTE 2140693K. DAR CUENTA DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA CON OCASIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

Sometida a votación la urgencia del asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 109.4 del Reglamento de Orgánico Municipal, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señor Guillen.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde,

Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Márquez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia del asunto y proceder a su debate.

Por la Intervención Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 antedicha y en la Guía para el cumplimiento de los formularios correspondientes a la liquidación, se ha emitido en fecha 3 de marzo de 2025 informe de Intervención relativo a la estabilidad presupuestaria respecto al expediente de liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024, del siguiente tenor literal:

“Expediente: 2140693K

Informe control financiero

Asunto: informe de Intervención relativo a la estabilidad presupuestaria respecto al expediente de liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024 correspondiente al Ayuntamiento de Sagunto considerado como ente individual

SERGIO PASCUAL MIRALLES, Interventor General del Ayuntamiento de Sagunto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 antedicha y en la Guía para el cumplimiento de los formularios correspondientes a la liquidación de correspondiente al ejercicio 2024 emito el presente informe.

Consecuencia de la Auditoría del entorno de control que llevada en el Ayuntamiento de Sagunto por parte de la Sindicatura de Comptes (exp. 758880A) y conforme al artículo 16, 2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aún vigente que señala:

“la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes” para a continuación señalar en su párrafo 2º que “que el informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a lo previsto en el artículo 191,3...referido a la liquidación de los presupuestos...”

De esta manera en lugar de las dos partes en que constaba el preceptivo informe de Intervención de aprobación del presupuesto: la primera parte para lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo). Y una segunda parte para lo establecido en la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (aprobada por Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril). Ya desde la liquidación correspondiente al ejercicio 2022 así se realiza.

Se elabora así el presente informe, independiente de aquél presupuestario, y que habrá que dar cuenta en la misma sesión en la que se lleve el orden del día de dar cuenta de la liquidación conforme a lo señalado en el artículo 193,4 TRLRHL; “*De la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el presupuesto general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre*”.

Tras el período de suspensión de las reglas fiscales desde el ejercicio 2020 por la situación de pandemia mundial por el COVID-19, desde el ejercicio 2024 se ha decretado la reactivación de las reglas fiscales con el gasto consolidado del ejercicio 2023.

Normativa: compuesta por la normativa citada y el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales desarrollada por la I.G.A.E. conforme a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 00). El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10)

Los arts. 4.1.b; 15.3.c y 15.4.e de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por las que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los artículos 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales

Tras los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 si son aplicables ante el rechazo den el Senado de los objetivos aprobados en el Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 2023 que frente al rechazo del Senado se realiza nuevo acuerdo de fecha 13 de febrero de 2024 en donde si es rechazado es posible se rijan por los de abril de 2020 más restrictivos. En cuanto a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

En resumen, tras el Consejo de ministros de 10 de septiembre se establecen las siguientes reglas:

- Las entidades locales deberán tener un superávit de 0,2% del PIB en 2024; 0,1% en 2025 y, de nuevo, 0,2% en 2026. Estos porcentajes suponen aproximadamente un 3,5% de los ingresos no financieros.
- La deuda de todas las entidades para 2024 no podrá superar el 1,4% del PIB. No obstante, para cada entidad local individualmente considerada se aplica lo establecido en la normativa de haciendas locales.
- Por su parte, la regla de gasto, que limita el incremento presupuestario de un año a otro queda fijada en el 2,6% para 2024; el 2,7% para 2025 y el 2,8% para 2026. El 2,6% de 2024 se aplica sobre el gasto computable de la liquidación presupuestaria de 2023.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Aavales
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas
- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas

-Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente y conforme a la Disposición Transitoria Trigésima Primera de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013 consta en el informe de Intervención del Presupuesto

Perímetro de consolidación

Igualmente queda delimitado, el ámbito de aplicación del marco de la estabilidad presupuestaria en el Ayuntamiento de Sagunto a:

1º.- El Ayuntamiento de Sagunto.

2º.- El Consell Local Agrari.

3º.- La mercantil Sociedad Anónima de Gestión, SA (S.A.G.)

Respecto a la mercantil, S.A.G., SA forma parte, a estos efectos, de Sector Público como unidad institucional pública no de mercado, es decir, “productores no de mercado”, por lo que le es de aplicación íntegramente la legislación referente a la estabilidad presupuestaria y es Administración Pública en contabilidad nacional. Es una mercantil que ofrece a los ciudadanos bienes y servicios a título gratuito o semigratuito que se retribuye de las transferencias que el Ayuntamiento de Sagunto realiza. Indicar, por último, que estos datos hacer referencia siempre y en todo caso bajo una perspectiva puramente económica independientemente de la forma jurídica en que se establezcan.

4º La Fundación de la Comunitat Valenciana de Patrimonio Industrial y Memoria obrera de Puerto de Sagunto.

Entidad esta sectorizada por la IGAE el 1 de diciembre de 2018 al subsector local Ayuntamiento de Sagunto proveniente del subsector autonómico, Generalitat Valenciana con pleno desconocimiento de esta Intervención y sin acuerdo municipal alguno, amén de realizarse en plena vigencia del Plan Económico Financiero 2018-2019 consecuencia la liquidación correspondiente al ejercicio 2017

5ª Respecto a la mercantil Aigües de Sagunt SA se define como unidad institucional pública de mercado, es decir, su retribución es de los usuarios de los servicios de forma directa por lo que, a estos efectos, no le es aplicable dicha legislación salvo lo que expresamente se señale.

Cálculo de la estabilidad presupuestaria

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos y con los ajustes correspondientes.

El sistema debe ser sobre el consolidado.

El presente informe se circunscribe en este momento a su constatación respecto al ente Ayuntamiento de Sagunto, pero no a todo el perímetro de consolidación.

I) Cálculo del objetivo de estabilidad (capacidad/necesidad de financiación)

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las

Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

INGRESOS:

- Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

Ajuste: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo.

- Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

Ajustes:

Ajuste: Participación en ingresos del Estado. En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe de la dotación excepcional a realizar en 2024 consecuencia del reintegro derivado de la liquidación negativa de 2020 en la PTE (Participación en Tributos del Estado).

Ajuste: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que, a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente. Así tras recibir la comunicación por parte de la Diputación de Valencia, del SERVEF y de la Generalitat Valenciana se han realizado los derechos reconocidos y anulado al objeto de coincidir con las obligaciones del ente pagador externo.

Ajuste: Fondos Europeos

La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. No se ha realizado ajuste alguno limitándose a realizar el derecho reconocido conforme a los actos administrativos que esta Intervención tiene constancia.

Así se ha realizado el derecho reconocido del proyecto DUSI.

- Capítulo 5 de Ingresos.

Ajuste: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

GASTOS

- Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

No obstante, en aplicación del principio de importancia relativa podría considerarse no necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1.

Si además, la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.

Si además consideramos que el importe de los préstamos concertados por el Ayuntamiento de Sagunto se corresponde con períodos naturales de amortización y liquidación de intereses, coincide ésta con el cálculo en Contabilidad Nacional salvo el llamado “Préstamo Banca Centro Cívico” concertado en 2008 y vigente hasta 2035 cuyo cálculo abarcaría únicamente 27 días.

Los préstamos con interés subvencionado, es decir, coste 0 al Ayuntamiento de Sagunto, por el IVACE representan un total de 52 mil pendientes de escasa cuantía económica y, como se ha indicado sin consumo alguno de intereses.

- Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

OTROS AJUSTES:

- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio

A este respecto hay que advertir que el haber de la cuenta 413 refleja las facturas o justificantes introducidas de bienes o servicios recibidos pero que a fecha del ejercicio no se ha podido producir su aplicación presupuestaria por diversas circunstancias.

El debe de dicha cuenta refleja las aplicaciones a presupuesto de las mismas y el reconocimiento de la obligación de las mismas para su ordenación del pago.

Por ello su saldo recoge todas las obligaciones atribuibles a la Entidad local que carecen de reflejo presupuestario a 31 de diciembre.

De esta suerte, y conforme al manual del cálculo del déficit en la Administración Local, a diferencia de saldos entre el ejercicio precedente determinará el mayor o menor nivel de incremento o disminución de la capacidad de financiación.

Así, como se advierte en el informe de la liquidación de 2023, en la cantidad de 7.081.482,04 de saldo en la cuenta 413, la cantidad de 5.700,375,64 obedecen a facturas de ACUAMED SME, SA que en 2024 son objeto de acuerdo de no aprobación de las mismas y que según el acuerdo municipal no son acordes con el convenio suscrito.

Tema este que actualmente se encuentra litigioso en sede judicial.

Por ello, lo que se realiza, consecuencia de la no aprobación es la minoración en 2024 de dichas facturas y por ello no consumen crédito presupuestario, por lo que no sería correcto

Ingresos

El ajuste más significativo es que los capítulos 1, 2 y 3 de ingresos se basan en criterios de caja tanto de corriente como de cerrados. El capítulo 5 puede regir el criterio del devengo en función de la naturaleza del ingreso.

	Derecho netos	Recaudación			
Aplicación	DR	Ingr. Corriente	Ingr. Cerrados	TOTAL	AJUSTE
Cap. 1	37.100.723,73	35.250.662,91	1.342.839,32	36.593.502,23	-507.221,50
Cap. 2	4.002.238,13	3.761.375,58	534.482,67	4.295.858,25	293.620,12
Cap. 3	12.894.274,56	11.518.314,23	654.184,97	12.172.499,20	-721.775,36

Los capítulos 4 y 7 habrá que ajustarlos en función de la obligación existente por parte del ente pagador.

Destaca igualmente la menor capacidad que se realiza en 2024 consecuencia de la devolución de ingresos derivado de la liquidación de la participación de los tributos del estado correspondiente al ejercicio 2020 en la cantidad de 1,1 millones que implica una mayor capacidad de financiación. Todo ello conforme la “nota informativa nota informativa nº 1/2023 de la registro contable de las cantidades a devolver y a recibir por las entidades locales como consecuencia de la liquidación definitivas (negativa) de la participación en los tributos del estado del ejercicio 2020” de fecha 20 de febrero que modifica la de 25 de enero de 2023 de la IGAE

Gastos

Como se ha señalado en el apartado correspondiente del presente informe, se minora el saldo de 2023 en los 5.7 millones de ACUAMED SME, SA dado que se realiza el acuerdo de no aprobación de los mismos y por ello no son imputables presupuestario como gasto presupuestario realizado en 2024. Sin perjuicio de su adecuada provisión dado que el proceso, litigiosos, ese encuentra en sede judicial.

De esta suerte el saldo que partimos en 2023 de la cuenta 413 se reduce hasta 1.381.106,40 € que menos los 4.318.481,77 de la misma en 2024 implica esa menor capacidad de financiación.

En la misma figura ya el expediente de espera 1944318R a la SAG por el importe de los 710.642,33 €.

De igual forma se encuentra las 4 certificaciones de los proyectos “edificant” de la Generalita Valenciana por importe, en su conjunto, de 2.438.391,72. Importe este contemplado en gasto al disponer de las facturas del acreedor, pero no comunicación alguna de Generalitat Valencia que es la entidad subvencionante al 100%. El responsable último sería el Ayuntamiento que es quien ha contratado, independientemente que se pudiera o no repercutir al ente financante conforme los acuerdos de delegación de competencias que en su día se establecieron

Resulta sí un incremento del gasto en su conjunto del importe señalado de 2.937.375,37€

Conviene recordar que dicho funcionamiento de la cuenta 413 obedece al a la nota 1/2019 de la IGAE referida a la “nueva cuenta 413 “acreedores por operaciones devengadas” en los planes de cuentas locales”

La utilización de la cuenta 413 responde al principio de devengo y, en virtud de este principio contable, los activos, los pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos deben reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representen, y no en el

momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos. Si no pudiera identificarse claramente la corriente real de bienes y servicios se recocerán los gastos o los ingresos, o el elemento que corresponda, cuando se produzcan las variaciones de activo o pasivos que los afecten.

Estos datos corresponde a la constatación del Ayuntamiento de Sagunto como ente individual en el momento de la liquidación.

Se advierte así una capacidad de 0,4 millones de euros.

II) Cálculo de la regla del gasto

El artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige en su apartado 1 que la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación-

Cuando se aprueben cambio normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtenga los aumentos podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzca las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

“Las Entidades Locales mantendrán su tasa de déficit del 0,1%, aunque gracias a la suspensión de las reglas fiscales podrán hacer uso de sus remanentes y contribuir así en la recuperación económica y social de España”

Como se ha señalado, la reactivación de las reglas fiscales en 2024, procede incrementar el presupuesto liquidado en 2024, junto a las variaciones normativas, incrementarlo en un máximo del 2,6% sobre el gasto consolidado del ejercicio 2023, conforme al citado acuerdo del Consejo de Ministros del 10 de septiembre.

El resultado del mismo es el siguiente:

RESUMEN			conforme estimación 4 trimestre		
GASTOS			INGRESOS		
CAPÍTULOS		Importe O	CAPÍTULOS		Importe DR
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS			1. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
1		36.822.746,32	1		37.100.723,73
2		32.744.608,33	2		4.002.238,13
3		846.904,04	3		12.884.274,68
4		6.621.228,16	4		28.722.824,47
			5		966.448,66
6		6.387.643,87	6		943.467,00
7		248.886,60	7		-1.813.461,46
2. OPERACIONES FINANCIERAS			2. OPERACIONES FINANCIERAS		
8		28.046,80	8		28.046,80
9		4.328.719,47	9		0,00
TOTAL		84.935.593,28	TOTAL		83.833.558,69
			Ejercicio 2024		Ejercicio 2023
Suma capítulos 1 a 7 de gastos*:			80.580.828,21		83.640.334,15
*(excepto cap 3 intereses deuda)					
Ajustes:					
(-) Intereses de la deuda:			-655.387,75		-276.114,69
(-) Enajenación terrenos:			-943.457,00		-9.863,80
(+) Invers. Realizadas por cuenta E.L.:			0,00		0,00
(+) Gastos realizados ejerc. Pote. Aplicar presupuesto:			4.318.481,77		1.381.106,40
saldo 413 en 2024					
(+) Adquisiciones pago aplazado			0,00		0,00
(+) Arrendamiento financiero:			0,00		0,00
(+) Invers. Realizadas por EL por cuenta otra Adm. Pub.:			0,00		0,00
(+) Ajuste grado elec.:			0,00		0,00
(+) Otros:			0,00		0,00
(-) Gasto financiado fondo finalista proviene otra Adm:					
Unión Europea:			0,00		-2.656.438,67
Estado:			0,00		-1.643.135,19
CC.AA.			-5.926.105,27		-12.514.165,99
Diputaciones:			-2.124.294,15		-220.978,57
Otras adms. Públicas (temp y consorcio residuos):			-710,95		-2.625,00
Total gasto computable:			75.249.354,86		67.698.118,64
Trasferencia CLA (P9622204G)			2.053.394,51		2.253.244,91
Trasferencia SAG (A96165998)			15.784.993,87		15.327.351,73
Trasferenci Fundación (G96593728)			234.000,00		184.000,00
Subtotal:			18.072.388,38		17.764.596,64
Total gasto computable Ente Ayuntamiento:			57.176.966,48		49.933.522,00
Aumentos / Disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos:					
250	11300	UBU Urbana	787.765,23	Modificación tipo Impositivo	
250	11500	Imppto vehículos	4.695,96	eliminación exención vehículos híbridos	
250	11600	Imppto Incremento valor	755.272,41	tipo Impositivo	
					58.724.700,08
total:			1.547.733,60		
Total gasto computable Ente Ayuntamiento con cambios normativos:					
TASA DE REFERENCIA:			2,60%		
Límite gasto computable:			49.933.522,00	2,6	1.298.271,57
					subtotal:
			+ - cambios normativos:	1.547.733,60	total:
					52.779.527,17
Conclusión:			se incumple la regla de gasto		
			(57,1 es menor que los 52,7):	-4.397.439,31	-8,33%

Se corrige el dato respecto a la liquidación de 2023 de los 45,7 millones acordados que no han sido aprobados y se encuentran litigiosos pues fue un no gasto del ejercicio 2023.

Igualmente se corrige la ejecución de los fondos europeos y de la GV en la medida que los derechos reflejados no habían sido ejecutados,

Vemos que se produce un incumplimiento de la regla de gasto en casi 4,4 millones.

El grado de incumplimiento lo ha de ser del grupo consolidado, no de uno de los entes integrantes. No obstante, el alto grado de incumplimiento no va a poder ser “absorbido” por los tres restantes del grupo.

De esta forma constatado en el grupo el incumplimiento de las reglas fiscales entra en vigor el artículo 21 y ss de la Ley orgánica 2/2012 de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: *“1. En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo”.*

Y conforme al artículo 23,4 LOESySF: *4. Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación.*

En cuanto a los plazos el art. 23, 1 indica: *“Los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio serán presentados, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, en los supuestos en que resulte preceptivo, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, o se aprecien las circunstancias previstas en el artículo 11.3, respectivamente. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento o de la apreciación de las circunstancias previstas en el artículo 11.3”*

III) Sostenibilidad financiera. Cálculo de la deuda

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Conforme al art 13 LOEPDF el Volumen de la deuda pública, definida de acuerdo con el protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del PIB nacional expresado en términos nominales, o en el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se en un 3% para el conjunto de Corporaciones Locales.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013. Y al que el informe a la liquidación del presupuesto 2024 se hace referencia.

El volumen de deuda viva del Ayuntamiento de Sagunto a 31/12/2024 asciende a la cantidad de 23.217.748,90 €. (incluyendo el préstamo formalizado en 2024 que a fecha presente no está dispuesto.).

Por ultimar esta Intervención se realizan las siguientes CONCLUSIONES referentes a la estabilidad presupuestaria:

1.-) El análisis y CONSTATACIÓN conforme a la LOEPSF a nivel de liquidación presupuestaria ejercicio 2024, se realiza conforme dicha normativa con las notas señaladas en el apartado de Cálculos de este mismo informe, sobre los datos del sujeto Ayuntamiento de Sagunto.

2) Dicho análisis se efectúa sobre los datos de la Corporación, excluyendo el perímetro de consolidación: SAG, Consell, Fundación y los beneficios / pérdidas del mercantil de mercado Aigües de Sagunt.

3.-) Del estudio se observa un cumplimiento de la estabilidad presupuestaria con una capacidad de financiación de 0,4 millones. Un “incumplimiento” en la regla de gasto de 4,4 millones y un volumen de deuda de 23,2 millones de euros.

4º) Debe en el plazo de un mes a elaborarse un plan económico financiero – PEF conforme.”

ÚNICO.- Dar cuenta al Pleno del informe emitido por la Intervención Municipal en fecha 3 de marzo de 2025, relativo a la estabilidad presupuestaria respecto al expediente de liquidación del Presupuesto del ejercicio 2024.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En el apartado de ruegos y preguntas intervienen los siguientes señores y señoras concejales y concejales:

-Toma la palabra en primer lugar el Sr. Vila, manifiesta que su ruego conjunto de toda la oposición al equipo de gobierno. Va en referencia a un tema como es el uso de uniformidad de la policía local por parte de varios representantes municipales. Se comunicó que no les parecía correcto este uso para dar un discurso en una red privada y personal sobre unos acontecimientos que estaban sucediendo en el municipio a lo que el Alcalde respondió, alegando sus valoraciones, de por qué la llevaba y se le comunicó que se abstuviera de hacerlo hasta que se supiera si era legal o no. Revisada la legislación la expone haciendo referencia al decreto 114/2005 regulador de la uniformidad de la policía local donde el artículo 1 y 4 que dicen que dicho decreto se aplicará a todos los miembros de policía local y auxiliar el uso de esta uniformidad. También la ley 17/2017 de Coordinación de policías locales donde en su artículo 44 establece que el uniforme es de uso exclusivo de sus miembros. También la Orden de Interior 7/2014 para la Guardia Civil y para Policía Nacional y la Orden de interior 430/2014 que dice que las prendas oficiales sólo pueden ser utilizadas por quienes ostenten legítimamente la condición de agentes en activo, prohibiendo su uso a terceros sin autorización específica. Todo ello manifiesta de manera implícita que la uniformidad de los cuerpos de seguridad sólo puede ser utilizada por ellos. En la Ley 7/85 reguladora de bases de régimen local donde el artículo 21.1 i) especifica que ejercer la jefatura de la policía local será cuestión del Alcalde, pero el ejercer la jefatura no significa que el Alcalde sea policía local. Por todo ello le piden nuevamente, porque ya se lo pidieron y nuevamente esta mañana ha vuelto a hacer uso de la chaqueta de la policía local para hacer otro vídeo en su red personal, que deje de hacer uso del uniforme de la policía local, comunicándole al Sr. Alcalde que si sigue insistiendo en hacer dicho uso de la uniformidad de la policía local se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para que sea dicha autoridad la que decida si lo está haciendo correctamente o no.

-Responde el Alcalde. Indica que esta iniciativa no parte de él, parte de la propia policía local que a raíz de la DANA recomienda que en situaciones de emergencia él, como Alcalde, lleve la uniformidad correspondiente para que se entienda que forma parte del operativo correspondiente. Insiste que es el jefe de la policía local, no porque lo haya elegido, sino porque lo dice el artículo 21 de la ley de bases de régimen local y ha sido una recomendación de la propia plantilla. No se pone la chaqueta para salir en ningún vídeo, simplemente participan en acciones de emergencia, se hicieron muchísimas en la DANA y se

han vuelto a hacer ahora a raíz de esta alerta y en tanto en cuanto esté llevando a cabo labores específicas vinculadas con esa emergencia acompañando a policías y en recomendación del propio personal de policía es por lo que se pone la chaqueta. Si además, independientemente de eso, después se graba un vídeo o le hacen una foto eso es independiente, pero la chaqueta no se la pone para el vídeo o la foto. Está llevando a cabo una labor de emergencia estrictamente. Lo que se le pidió por parte de los grupos políticos es que se hiciera un análisis legal de la situación y ese mismo día se le ordenó a Andersen que hiciera el análisis correspondiente legal de la situación y en ello están porque no ha sido inmediato. Si vuelve a haber un operativo de emergencia se volverá a poner la chaqueta porque no se llegó a ningún acuerdo. De hecho, de esto hay antecedentes porque hace ya años la concejala de fiestas acompañando a los bomberos llevaba la uniformidad de los bomberos por un criterio de seguridad y los bomberos no tienen nada que ver con este Ayuntamiento, pero aquella situación pareció tan normal y ahora de repente llevar una chaqueta de policía local es un problemón. El Sr. Vila afirma que esta mañana ha querido seguir incitando la polémica y no es así, está siendo coherente con lo que defendió ayer, se han tomado las decisiones correspondientes que es esperar a que haya un informe jurídico y sigue actuando con la misma coherencia.

El Sr. Vila insiste e indica que para hacer un vídeo en su red personal se puede quitar la chaqueta igual que se la ha puesto y hacer el vídeo sin la chaqueta.

Retoma la palabra el Sr. Moreno, manifiesta que el error es que es la policía local los que le cedieron una chaqueta en la DANA, no ahora.

Finalmente se cierra el debate en que se debe mirar si legalmente procede o no procede que el Sr. Alcalde haga uso del uniforme de la policía local y para ello es para lo que se ha solicitado el informe jurídico.

-Es ahora el turno del Sr. Catalán. Indica que plantea un ruego también de la oposición en conjunto, pero lo expone él mismo. Pasa a leer uno de los tantos mensajes que les han llegado y procede a su lectura “Estos días para saber si anulaban las clases de mi hija me he tenido que meter en su Facebook y encima en sus historias, porque lo ponía ahí y hasta llegar a la publicación de la anulación de las clases he tenido que ver fotos personales y fotos de cosas de su partido”. No es el único mensaje que les ha llegado a la mayoría de partidos, es una realidad que parece ser que el bloque de la oposición si que ve, pero parece que el equipo de gobierno no ve. Se ha visto estos días que la comunicación tan importante como puede ser una anulación de clases o una comunicación de emergencia se vuelve a hacer a través de un perfil personal del Alcalde. Esta información que es de todos y para todos se debe hacer en un canal neutral, habla específicamente de Instagram porque pueden justificar que Facebook si que tiene canal. Pero está hablando específicamente de Instagram, ya que el Sr. Moreno tiene 12.000 seguidores y en la cuenta del Ayuntamiento tiene cero publicaciones y 1000 seguidores. Es por esto que solicitan al Alcalde que por favor reflexione la situación, ya se pidió en la moción, pero que vuelva a reflexionar y ponga en marcha y active esa cuenta del Ayuntamiento de Sagunto y que deje de hacer comunicaciones que son para toda la ciudadanía a través de su cuenta personal.

-El Sr. Moreno le pregunta al Sr. Catalán que en el mensaje que ha leído textualmente, dice que la usuaria se queja de manera particular de Facebook, cuando dice que ha tenido que entrar en el Facebook del Sr. Alcclade y ver sus temas personales. La queja es tan ilógica como que esa comunicación se hace en Facebook a través de la página oficial del Ayuntamiento de Sagunto y siempre antes de cualquier tipo de publicación oficial. Desde el departamento de comunicación lo que se está haciendo es preparar todo para poder relanzar Instagram de una forma ordenada. Se está redactando un reglamento correspondiente sobre cómo utilizarlo, cómo poder hacerlo y se está preparando una primera publicación para conocer Instagram. Se está trabajando por parte del departamento de comunicación y cuando llegó la moción del PP, esto ya se había hablado semanas antes con el departamento que eso se iba a tirar hacia

adelante, pero lo que no va a hacer es dejar de comunicar estos asuntos aunque sea desde su perfil personal. Si la queja era específicamente, que por favor, se retome, aunque no se aprobara la moción del PP, y si se está trabajando o no en la reactivación de ese Instagram perdido, la respuesta es que sí. Y cuando el documento esté para presentar, se hará la presentación correspondiente. Si nunca se ha dicho desde el equipo de gobierno que no a reactivar Instagram, si precisamente fueron ellos quienes activaron ese perfil.

Se cierra el debate en que se ruega que se acelere al máximo para poder recuperar el perfil de Instagram del Ayuntamiento de Sagunto.

Para cerrar este apartado el Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Gil. Éste toma la palabra y manifiesta lo abrumado que está por toda la gente que le acompaña hoy, pero indica que no es un día bonito para él, es muy triste pues es el último día que como concejal estará en este pleno. Ha sido un honor y un reto estar de concejal en esta maravillosa ciudad durante casi 10 años y ahora ha llegado el momento por circunstancias de tipo personal de dejar el cargo. Quiere agradecer a su familia tanto política como no política, puses han sido claves para poder dedicarse todo este tiempo a su ciudad y a sus vecinos. Ellos saben que le cuesta tomar esta decisión. También quiere agradecer a los ciudadanos de Sagunto por haber confiado en el grupo para representarlos en este Ayuntamiento. Quiere agradecer también a sus amigos y amigas más personales. También agradece a aquellos funcionarios que realmente creen en la función pública y de manera especial a aquellos que han trabajado codo con codo con él en aquellos departamentos que durante 8 años ha tenido el honor y el placer de gestionar, como mantenimiento, SMIC, contratación etc...También extiende su agradecimiento a los concejales y concejalas que han formado parte de las corporaciones municipales y que le han tratado como debe ser, incluso agradece a aquellos que no han estado a la altura en este mismo pleno, porque contar verdades a medias no es lo que toca, al igual que manifiesta que en el pleno o en comisiones ha preguntado directamente y no se le ha contestado. No obstante se ha sentido muy orgulloso del trabajo realizado y del trato recibido. Agradece a sus compañeros de partido que han sido vitales para llevar a cabo el proyecto de Compromís en la ciudad, también a los vecinos que a título individual o colectivo, como asociaciones y/o organizaciones han tenido un trato excelente hacia su persona. Quiere aprovechar también para pedir perdón por todas aquellas cosas, temas y actuaciones que por falta de diligencia de su persona o del Ayuntamiento o por falta de recursos han impedido llevar a término algunas actuaciones. Este Ayuntamiento necesita que todos dediquen el 150%, tanto si se tiene una actividad fuera y hay que compaginar las dos, como si se es liberado, porque se tiene que hacer un esfuerzo muy importante. A veces el esfuerzo es hasta económico, por eso entiende que cobrar por este trabajo dignamente es necesario, por eso pide que haya un pacto previo para dignificar el trabajo que todos llevan a cabo aquí.

Esta decisión que hoy toma, es por motivos estrictamente personales, para poder dedicar más tiempo a su familia que ahora lo necesita. Deja la primera línea hoy, pero para él su pueblo es una de las cosas principales junto con su familia y va a seguir en la retaguardia ayudando a su compañera, la Sra. Picó, colaborando con el grupo municipal porque no se va, simplemente durante un tiempo no podrá dedicarse en presencia física a algunas cosas.

Termina manifestando que a pesar de los dolores de cabeza ha sido muy feliz de poder trabajar para esta ciudad que es de todos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 21 horas y 32 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.